

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Empleo y Empresa

Ampliación de plazo de solicitud de la convocatoria de subvenciones a empresas oleícolas de la provincia de Jaén para el crecimiento y la profesionalización mediante la contratación laboral, en el marco del plan de empleo y empresa de la provincia de Jaén. Año 2020. BOP-2020-3587

Área de Recursos Humanos

Resolución núm. 2248, de fecha 21/09/2020, por la que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo denominado Administrativa/o de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante el sistema de Libre Designación. BOP-2020-3599

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Rectificación de error de los edictos 2020/3492, 2020/3493, 2020/3494, 2020/3495 y 2020/3497 publicados en el Boletín número 181 de fecha 18 de septiembre de 2020, referentes a Bases reguladoras de subvenciones. BOP-2020-3543

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Aprobación inicial Presupuesto Municipal ejercicio 2020. BOP-2020-3550

Información Pública Cuenta General ejercicio 2019. BOP-2020-3551

Aprobación listas cobratorias abastecimiento de agua potable segundo trimestre 2020. BOP-2020-3552

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales. BOP-2020-3554

Aprobación definitiva Ordenanza municipal de vertidos a la red general de saneamiento. BOP-2020-3556

Acuerdo económico y social personal funcionario Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo. BOP-2020-3561

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

Aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador, así como fecha y hora de la baremación del concurso de méritos de una plaza de Dinamizador de Nuevas Tecnologías, grupo 3, categoría Técnico Superior, de personal laboral fijo (Proceso de consolidación /estabilización) mediante el sistema de Concurso de méritos. BOP-2020-3600

Aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador, así como fecha y hora de la realización del primer y segundo ejercicio de la convocatoria para la provisión de una plaza de funcionaria/o Perteneciente al grupo C2, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Nivel 18, en régimen de consolidación de empleo, (Área de Intervención) mediante el sistema de Concurso-Oposición. BOP-2020-3601

Aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador, así como fecha y hora de la baremación del concurso de méritos para la provisión de una plaza de Personal de Oficios (Servicios y Mantenimiento), grupo 4/5, de personal laboral fijo (Proceso de consolidación /estabilización) mediante el sistema de Concurso de méritos. BOP-2020-3602

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

- Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020. BOP-2020-3544
- Aprobación inicial de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa. BOP-2020-3545
- Aprobación inicial de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales. BOP-2020-3546
- Aprobación inicial de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte. BOP-2020-3547
- Supresión Ordenanza reguladora del Precio Público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública. BOP-2020-3548
- Supresión Ordenanza reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas. BOP-2020-3549

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

- Calificación ambiental para proyecto sobre planta de tratamiento de almendras. BOP-2020-3559
- Calificación ambiental para proyecto sobre actividad de carpintería. BOP-2020-3560

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

- Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales. BOP-2020-3349

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

- Aprobación definitiva del "Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Marmolejo/Revisión y actualización del plan de Movilidad Urbana Sostenible realizado en 2010". BOP-2020-3350

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

- Aprobación inicial del expediente número 02/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal vigente. BOP-2020-3540
- Aprobación inicial del expediente número 03/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal vigente. BOP-2020-3541

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

- Publicación lista definitiva de aspirantes admitidos, composición de la Comisión de Valoración y fecha de constitución de la Comisión de Valoración para la provisión del puesto de trabajo de funcionario de carrera de técnico de gestión de Administración General de Secretaría Intervención, mediante el sistema de provisión de concurso. BOP-2020-3605

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

- Petición de Autorización de vertido de aguas residuales VE0082/JA-147/2015. BOP-2019-4386

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Secretaría General. Sevilla

- Información Pública de los Cánones de Regulación y Tarifas de utilización del agua para el Año 2021. BOP-2020-3031

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE MÁLAGA

Notificación de Resolución a BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGÉTICOS, S.L., BOP-2020-3357
procedimiento de ejecución de títulos judiciales 51/2020.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Los Llanos, de La Guardia de Jaén (Jaén).

Cobranza de la Cuota por mantenimiento de instalaciones para el presente año BOP-2020-3356
2020.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2020/3587 *Ampliación de plazo de solicitud de la convocatoria de subvenciones a empresas oleícolas de la provincia de Jaén para el crecimiento y la profesionalización mediante la contratación laboral, en el marco del plan de empleo y empresa de la provincia de Jaén. Año 2020.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 513172.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11-07-19) ha dictado Resolución número 907 de fecha 15 de septiembre de 2020, por la que se aprueba ampliar el plazo de solicitud a la convocatoria de subvenciones a empresas oleícolas de la provincia de Jaén para el crecimiento y la profesionalización mediante la contratación laboral, en el marco del plan de empleo y empresa de la provincia de Jaén. Año 2020; que es del siguiente contenido:

“Mediante Resolución número 710 de fecha 29 de junio de 2020, dictada por la Diputada Delegada de Empleo y Empresa, Pilar Parra Ruiz (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), se aprobó la convocatoria de subvenciones a empresas oleícolas de la provincia de Jaén para el crecimiento y la profesionalización mediante la contratación laboral, en el marco del plan de empleo y empresa de la provincia de Jaén. Año 2020.

El plazo de presentación de solicitudes a la citada convocatoria se establece en el artículo 12, siendo este desde el día siguiente a la fecha de publicación en el BOP del extracto de la misma enviado por la Base Nacional de Subvenciones y hasta el 30 de septiembre de 2020.

La situación excepcional que estamos atravesando como consecuencia de la pandemia de COVID 19, está generando un período de incertidumbre en el mercado laboral que está produciendo retrasos en la decisión de las nuevas contrataciones laborales.

Conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que establece la posibilidad de que la Administración, salvo precepto en contrario, pueda conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Considerando lo que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34.1 f) de la

Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, 185 y 186 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L., 60 a 62 del R.D. 500/90, de 20 de abril, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2020, por medio de la presente.

RESUELVO:

PRIMERO: Ampliar el plazo de solicitud a la convocatoria de subvenciones a empresas oleícolas de la provincia de Jaén para el crecimiento y la profesionalización mediante la contratación laboral, en el marco del plan de empleo y empresa de la provincia de Jaén. Año 2020, hasta el 22 de octubre de 2020, conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO: Contra esta resolución de ampliación de plazo no cabe presentar recurso alguno, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: Comuníquese esta resolución a la Base Nacional de Subvenciones y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 15 de septiembre de 2020.- La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2020/3599 *Resolución núm. 2248, de fecha 21/09/2020, por la que se aprueba las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo denominado Administrativa/o de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante el sistema de Libre Designación.*

Anuncio

La Sra. Diputada-Delegada de Recursos Humanos, D^a Pilar Parra Ruiz (PD Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), ha dictado la Resolución núm. 2248 de fecha 21 de septiembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la propuesta de Convocatoria para la Provisión de un Puesto de Trabajo denominado Administrativa/o de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante el sistema de Libre Designación (EXPTE.ERH73-2020/4812).

Visto lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Promoción Interna, Provisión y Movilidad de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (B.O.P. nº 193 de 8 de octubre de 2013), así como lo estipulado en la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (B.O.P. nº 14 de 18 de enero de 2003); y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1.g) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (BOE día 3), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo vacante denominado Administrativa/o de la vigente Relación de Puestos de Trabajo que se recoge en el Anexo I, mediante el sistema de Libre Designación.

SEGUNDO: Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo referido, siendo las mismas las siguientes:

BASES PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO ADMINISTRATIVA/O DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE
DESIGNACIÓN

Primera.- Objeto y anuncio.

Constituye el objeto de las presentes Bases la regulación del procedimiento para la provisión de un puesto de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos con denominación Administrativa/o, que se detalla en el Anexo I, mediante el procedimiento de libre designación con convocatoria pública y la apreciación discrecional de la idoneidad y

confianza que concurren en los candidatos apreciada por el órgano competente en relación a los requisitos exigidos para el desempeño del puesto objeto de la convocatoria.

Segunda.- Requisitos y condiciones de participación.

2.1. Podrán participar en la presente convocatoria las/os empleadas/os públicas/os pertenecientes a las plantillas de funcionarias/os de carrera de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, excepto las de personal eventual, y los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, que cumplan los siguientes requisitos: Ser titular de plaza perteneciente al grupo C, Subgrupo 1, Escala Administración General, Subescala Administrativa, cualquiera que sea su situación administrativa.

2.2. El personal en situación administrativa de excedencia voluntaria, podrá participar en la presente convocatoria siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que en la plantilla presupuestaria exista plaza vacante dotada en la que pueda reingresar.
- b) Que haya solicitado el reingreso al servicio activo al día de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

De resultar adjudicataria/o deberá optar por el puesto adjudicado en la resolución de la convocatoria dentro del plazo de toma de posesión derivado de la misma, entendiéndose en caso contrario que no opta por dicho puesto. En el primer caso deberá aportar para la toma de posesión solicitud debidamente diligenciada de declaración en situación de excedencia voluntaria en el puesto que viniera desempeñando en la Administración correspondiente.

2.3. La concurrencia en cada uno de los/as participantes de las condiciones generales y requisitos exigidos, así como los méritos valorables para el puesto de trabajo objeto de convocatoria se considerarán a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.- Presentación de solicitudes y documentación.

3.1. Las/os interesadas/os dirigirán las solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, las cuales habrán de presentarse en impreso normalizado al efecto incluido en el Anexo II, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y se presentarán preferentemente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, apartado convocatorias a través del siguiente enlace <https://sede.dipujaen.es/Convocatorias>, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Las/os participantes acompañarán a la solicitud, el curriculum vitae y acreditarán los títulos académicos, estudios y cursos realizados, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno.

A la citada solicitud se podrán acompañar informes u otros datos o documentación justificativa de las circunstancias que a juicio del participante considere adecuadas respecto a la idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo al que aspira, directamente relacionadas con las principales funciones y tareas del puesto conforme a la descripción

contenida en el Anexo I.

A este respecto podrán considerarse como elementos para la valoración de la idoneidad para el desempeño del puesto, entre otros, los méritos alegados referidos a:

- La experiencia en el desempeño de puestos al que se opta.
- La formación en materias directamente relacionadas con las principales competencias, funciones y tareas del puesto al que se opta, conforme a la descripción de las mismas establecidas en el Anexo I.
- La disponibilidad para el desempeño de actividades en función de las necesidades.
- La adaptabilidad a nuevos requerimientos en el desempeño de tareas.
- La especial confidencialidad respecto de los asuntos de los que se tenga conocimiento en el desempeño de tareas.
- La especial confianza mostrada en comportamientos de discreción y saber estar en el desempeño del puesto.
- El conocimiento de la normativa vigente y manejo de los principales instrumentos y medios a utilizar en la realización de las actividades y tareas del puesto al que se opta.

3.3. Los méritos alegados y acreditados se valorarán a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo ser justificados con copias ya sean digitalizados por el propio interesado o presentados en soporte papel, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, dada la relevancia de esta documentación en el procedimiento de provisión de puestos para llevar a cabo el correspondiente nombramiento en el puesto, o en caso de que existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar a los participantes el cotejo de las copias aportadas por ellos, requiriéndoseles la exhibición del documento original.

En el momento de la valoración solo se tendrán en cuenta los méritos acompañados con la solicitud que sean vigentes y hayan sido acreditados documentalmete, salvo que se trate de los méritos referidos a la Corporación Provincial, servicios prestados, puestos de trabajo desempeñados y antigüedad que obren en esta Administración, los cuales serán incorporados de oficio por el servicio correspondiente.

3.4. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que la renuncia se efectúe antes de la publicación de la Resolución que contenga la lista de admitidos-excluidos o en el caso de que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, debiendo en este caso optar por uno de los dos mediante escrito dirigido a la autoridad convocante en el plazo de tres días desde la publicación de la adjudicación.

Cuarta.- Propuesta de Resolución de la Convocatoria

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Presidente o Diputado/a que

tenga las competencias delegadas, dictará Resolución con la lista de admitidos y excluidos, procediéndose a su publicación en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Corporación.

Las/os aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días para subsanar las deficiencias que sean subsanables y por las cuales fueron excluidos. Transcurrido dicho plazo se dictará nueva resolución incluyendo a las/os aspirantes que hubieren subsanado en plazo, la cual será hecha pública mediante el mismo procedimiento.

Realizada dicha publicación, o en caso de no existir aspirantes excluidos, la documentación de las/os participantes será remitida a la Dirección del Área donde radica el puesto convocado para la valoración de los méritos alegados por las/os aspirantes.

4.2.- Valoradas las solicitudes y méritos alegados por la Dirección de Área correspondiente, ésta efectuará propuesta de adjudicación a favor de alguna/o de las/os candidatas/os de entre aquellas/os que aspiren al puesto de trabajo convocado, salvo que a su juicio ninguno de ellas/os alcance el mínimo de idoneidad y/o confianza necesaria para el desempeño del puesto, en cuyo caso podrá declararse desierta la convocatoria respecto al puesto objeto de la convocatoria, con motivación expresa respecto a la ausencia de idoneidad en base a los méritos aportados por las/os participantes y la falta de adecuación con los requisitos y la naturaleza de las funciones encomendadas al puesto especificado en la convocatoria.

Quinta.- Nombramiento y toma de posesión.

5.1.- El nombramiento se efectuarán por el Sr. Presidente o Diputado/a que tenga las competencias delegadas, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

5.2.- La Resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte de la/del candidata/o elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En la misma se hará referencia al puesto adjudicado y al puesto de origen en el que cesa su adscripción definitiva o provisional, en su caso. Ésta deberá publicarse en la Sede Electrónica de la Corporación.

5.3.- Toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del empleado/a adjudicatario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario, y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

Sexta. Cese en libre designación.

La/o empleada/o pública/o nombrado para el puesto de trabajo de libre designación podrá ser cesado con carácter discrecional. La motivación de esta resolución se referirá a la competencia para adoptarla.

Las/os empleadas/os públicas/os cesados en un puesto de libre designación obtenido en convocatoria pública serán adscritos provisionalmente a un puesto de trabajo correspondiente a su Grupo o Subgrupo de clasificación y Escala o Subescala no inferior en más de dos niveles al de su grado personal, en tanto no obtenga otro con carácter definitivo, con efectos del día siguiente al de la fecha del cese.

Séptima.

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, La Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, el Reglamento de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (Texto Consolidado BOP núm. 13, de 20 de enero de 2017), la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (B.O.P. núm. 14 de 18 de enero de 2003), y demás disposiciones legales aplicables, en tanto no se opongan a lo regulado en la materia por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre referido.

Octava.

Las presentes Bases y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados, en su caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

**CONTENIDO ESENCIAL DEL PUESTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA DE
PROVISIÓN MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN**

PUESTO DE ADMINISTRATIVA/O

1.-

Cód	C. P	Denominación	Do t.	Gr. .	N. D	Dedí c	P.Pt o	Responsabilidades	Localidad	Jornada
1.1.369	110	Administrativa/o	1	C1	18	X	LD	Tareas de Trámite y Colaboración Administrativa.	Jaén	F1
Área: Presidencia										

Características y requisitos conforme a la Relación de Puestos de Trabajo

Ubicación: Área de Presidencia.
 Código y Centro de Coste: 1.1.369-110
 Denominación: Administrativo
 Grupo de Clasificación: C1
 Nivel de destino: 18
 Complemento Específico: 6.924,26
 Tipo de adscripción: Funcionario
 Dedicación: X
 Provisión: Libre Designación.
 Perfil Competencial: OSmAT1
 Área Funcional: 01- Administración Pública.
 Área Relacional: 05- Documentación, Publicaciones y Comunicación Social.
 Agrupación de Áreas: 01-Gestión Administración Pública.
 Experiencia: -
 Penosidad: -
 Peligrosidad: -
 Jornada: F1
 Localidad: Jaén

Características y Requisitos de los puestos convocados conforme a la Relación de Puestos de Trabajo:

ADMINISTRATIVA/O:

Responsabilidades

Es aquel puesto cuyas responsabilidades generales consisten en realizar **tareas de trámite y colaboración administrativa**, bajo la dependencia de la/el Jefa/e de la Unidad administrativa y con sujeción a los procedimientos marcados por la Corporación y por la legislación vigente.

Tareas Generales

- Cumplimentar impresos, modelos, fichas, estadillos, etc., propios del trabajo que se desarrolla en la unidad administrativa.
- Realizar tareas de redacción de correspondencia, documentación e informes propios del trabajo que se desarrolla en la unidad, con iniciativa propia.
- Introducir datos en el ordenador, a través de aplicaciones informáticas específicas utilizadas en la unidad administrativa consultando, en su caso, la documentación necesaria.
- Recibir y/o remitir documentación a través de diferentes medios: correo, fax, correo electrónico, etc.
- Colaborar en el aporte de datos para la confección de informes, propuestas de resolución, memorias, etc., elaborando en su caso, la documentación necesaria.
- Revisar, cuando sea necesario, la documentación que obra en los expedientes que se tramitan en la unidad administrativa.
- Formación continua y actualización de conocimientos para el correcto desempeño del puesto.
- Atender consultas, tanto personal como telefónicamente, proporcionando la información que se solicite.
- Realizar cualquier otra tarea, propia de la titulación profesional del puesto

Perfil competencial: Operativo, con Atención Directa (OSmAT1)

- Relación y Comunicación Interpersonal: Nivel Operativo
- Trabajo en Equipo: Nivel Operativo
- Orientación a Resultados: Nivel Operativo
- Orientación al Servicio y a los Clientes: Nivel Operativo
- Orientación al Aprendizaje, Flexibilidad y Adaptación al Cambio: Nivel Operativo
- Iniciativa (Responsabilidad, Resolución): Nivel Operativo
- Compromiso Institucional y Público: Nivel Operativo.
- Autocontrol y manejo del estrés: Nivel Único.
- Impacto e Imagen: Nivel Único.
- Dominio Profesional: Nivel Medio

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DENOMINADO ADMINISTRATIVA/O, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN

DATOS PERSONALES:

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre:	
D.N.I.:	F. Nacimiento:	Domicilio			Código Postal:
Localidad:		Provincia:	Teléfono	Correo Electrónico	

DATOS PROFESIONALES:

Cuerpo o Escala / Categoría:	Grupo de Titulación :	Situación Administrativa
Puesto que ocupa:	Centro de Trabajo actual:	Área/Servicio/Sección/Negociado actual:

PUESTO AL QUE SE OPTA:

Méritos que alega:

En caso necesario utilice el dorso de la solicitud para el detalle de méritos alegados, rubricando al terminar el mismo.

DECLARACIÓN:

La/el abajo firmante SOLICITA SER ADMITIDA/O en la convocatoria a que se refiere la presente instancia y DECLARA bajo su responsabilidad que son ciertos los datos consignados en la misma, y que conoce plenamente y acepta expresamente las Bases que la rigen y REUNE los requisitos y condiciones exigidos y los especialmente señalados en la Base Segunda de la convocatoria arriba identificada.

En _____ a _____ de _____ de 2020

Fdo.: _____

Nombre y rubrica

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE	Diputación Provincial de Jaén.
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	Gestión del empleo público
LEGITIMACIÓN	Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal.
DESTINATARIOS DE CESIONES	Los datos se cederán a terceros. No se prevén transferencias internacionales de datos.
DERECHOS	En cualquier momento el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de su tratamiento, oposición y portabilidad de sus datos mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General o través de la dirección dpd@dipujaen.es
INFORMACIÓN ADICIONAL	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos a continuación.

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE	El Responsable del Tratamiento es la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco s/n 23071 – Jaén, siendo el representante su Presidente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, se ha designado a la Secretaría General de la Corporación, como Delegado de Protección de Datos. Para el ejercicio de los derechos previstos en el mismo, podrá contactar a través de la dirección de correo electrónico: dpd@dipujaen.es (esta dirección de correo electrónico estará disponible, exclusivamente, para consultas relacionadas con la protección de datos)
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	La finalidad del tratamiento es la gestión del empleo público.
LEGITIMACIÓN	Conforme a lo previsto en el artículo 6 del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, el tratamiento encuentra su base de legitimación en: c) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento;
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Se prevé cesión de datos, siempre que sea necesario, a: Ministerio de Hacienda, Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Justicia.
DERECHOS	En cualquier momento el interesado podrá ejercer los derechos recogidos en los artículos 15 y siguientes del Reglamento (UE) 2016/379, de 27 de abril de 2016, mediante la presentación de escrito en el Registro Electrónico General. Estos derechos son los que a continuación se indican: Derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están o no tratando datos personales que le conciernen y, en tal caso derecho de acceso a los mismos y, a la siguiente información: los fines del tratamiento, categorías de datos personales que se traten y de las posibles comunicaciones de datos y sus destinatarios. De ser posible, ser informado del plazo de conservación de sus datos. De no ser posible, los criterios para determinar este plazo.

	<p>Derecho a obtener sin dilación indebida la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan y, en caso de ser incompletos a que se completen, inclusive mediante una declaración adicional.</p> <p>Derecho de supresión de los datos personales sin dilación indebida en los supuestos contemplados en el artículo 17, salvo las excepciones recogidas en el mismo.</p> <p>Derecho a la limitación del tratamiento, que comprende: El derecho a solicitar la suspensión del tratamiento cuando; 1. Se impugne la exactitud de los datos, mientras se verifica dicha exactitud por el responsable. 2. El interesado ha ejercitado su derecho de oposición, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre el afectado. El derecho a solicitar la conservación de los datos personales cuando; 1. El tratamiento sea ilícito y el afectado se oponga a la supresión de sus datos y solicite en su lugar la limitación de su uso. 2. El responsable ya no necesita los datos para los fines del tratamiento pero el afectado si los necesita para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.</p> <p>Derecho a la portabilidad de sus datos, es decir, derecho a recibir los datos personales que le incumban y que haya facilitado al responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica y, a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que pueda impedirlo el responsable al que se le hubiera facilitado en los casos que dispone el artículo 20, siempre y cuando no afecte negativamente a los derechos y libertades de otros.</p> <p>Derecho a oponerse en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación particular y personal, a que datos personales que le conciernan sean objeto de tratamiento salvo que se acredite un interés legítimo o, sea necesario para el ejercicio o defensa de reclamaciones. Derecho a oponerse al tratamiento cuando este tenga por objeto la mercadotecnia directa.</p> <p>Recibida la solicitud de cualquiera de las actuaciones anteriores, la Diputación de Jaén responderá en el plazo de un mes a partir de la recepción de la misma. No obstante, dicho plazo podrá ampliarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. En este caso, se informará al ciudadano de la citada prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Si el ciudadano presentase la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que este solicite que se facilite por otro medio.</p> <p>El interesado tendrá derecho a presentar una reclamación (sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial) frente al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, autoridad independiente de control en materia de protección de datos en la Comunidad Autónoma de Andalucía tal y como establecen los artículos 43.1 y 45 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.</p>
--	---

TERCERO: Publíquese, por su orden, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTO.- Contra esta Resolución, podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (B.O.E. día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. día 2) y artículo 8.a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de septiembre de 2020.- La Diputada de Recursos Humanos (P.D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

2020/3543 *Rectificación de error de los edictos 2020/3492, 2020/3493, 2020/3494, 2020/3495 y 2020/3497 publicados en el Boletín número 181 de fecha 18 de septiembre de 2020, referentes a Bases reguladoras de subvenciones.*

Anuncio

Advertido error en los siguientes edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 181 de fecha 18/09/2020:

Edicto nº 2020/3492.- Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para construir, rehabilitar, reformar y ampliar inmuebles donde se realice o se vaya a realizar una actividad comercial en el término municipal de Bailén.

Edicto nº 2020/3493.- Bases reguladoras de las subvenciones en concurrencia competitiva para la bonificación del alquiler a nuevas iniciativas empresariales.

Edicto nº 2020/3494.- Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva para impulsar la creación de iniciativas empresariales que diversifiquen el mercado laboral de Bailén.

Edicto nº 2020/3495.- Bases reguladoras de las subvenciones para ayudar al sector del comercio y la hostelería en la adecuación de sus locales y cumplir con las medidas de seguridad necesarias para frenar la expansión del covid.

Edicto nº 2020/3497 .- Bases reguladoras de las subvenciones para paliar el impacto ocasionado en el COVID 19 sobre Pymes y Autónomos del municipio de Bailén, afectados por el cierre obligatorio de sus actividades y/o por la disminución de su actividad económica en el periodo 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio, o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

En todos ellos, y tras el punto primero de aprobación de las Bases Reguladoras de las distintas convocatorias de subvenciones en concurrencia competitiva, Debe poner lo siguiente:

SEGUNDO. Exponer al público las Bases Reguladoras, por plazo de quince días, mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

CUARTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Bailén, a 18 de septiembre de 2020.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2020/3550 *Aprobación inicial Presupuesto Municipal ejercicio 2020.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gomez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaen).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2020.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho Presupuesto se encuentra expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de 15 días hábiles, pueda ser examinado por los interesados legítimos que menciona el art. 170 del mismo precepto legal y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cabra el Santo Cristo, a 18 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2020/3551 *Información Pública Cuenta General ejercicio 2019.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública la Cuenta General del Presupuesto Municipal General del Ejercicio Económico de 2019, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán las reclamaciones, reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales, serán examinados por dicha Comisión Especial de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra del Santo Cristo, a 18 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA
GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2020/3552 *Aprobación listas cobratorias abastecimiento de agua potable segundo trimestre 2020.*

Edicto

Don José Rubio Santoyo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).ñ

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de septiembre de 2020, se aprobó las listas cobratorias del concepto de abastecimiento de agua potable, correspondiente al segundo trimestre de 2020 abril-junio/2020.

Contra la liquidación practicada se podrá interponer recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, ante el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley 29/1988, de 13 de julio.

El plazo de ingreso en período voluntario será único, se extenderá hasta el día 9 de noviembre de 2020, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación. Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, iniciándose los trámites a que se refiere el artículo 67 del Decreto 120/91, de 1 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra del Santo Cristo , a 09 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2020/3554 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

Hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y ss. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo inicial sobre aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 31 de julio de 2020, aparecida en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 149, de fecha 5 de agosto de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones se entienden por definitivo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso - administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicho jurisdicción. A continuación se inserta el texto íntegro de dicha Ordenanza:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS
RESIDUALES"

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cabra del Santo

Cristo.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de depuración de los vertidos que realizaren los sujetos pasivos de aguas excretas, pluviales, negras y residuales, consistente en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) El titular de licencias de acometida a la red de saneamiento, el propietario, usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.

b) Los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuarios de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos del servicio.

Artículo 5º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de Depuración se determinará en función de su coste dividiendo por el número de acometidas a la red de saneamiento.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota: 0,40 euros/m³

2º- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el

Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

2.- Los Servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen, carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

1.- El periodo impositivo de la presente tasa es de carácter regular y periódico y coincidirá con los trimestres naturales. Las cuotas exigibles se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar al Ayuntamiento las altas y bajas de los sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación con la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

La presente Tasa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra del Santo Cristo, a 18 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2020/3556 *Aprobación definitiva Ordenanza municipal de vertidos a la red general de saneamiento.*

Edicto

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

Que ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 49. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de julio de 2020 de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública. De conformidad con la normativa mencionada, se publica a continuación el texto íntegro del acuerdo.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

Exposición de Motivos

El artículo 45 de la Constitución española otorga a todos el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y nos impone el deber de conservarlo. En uso de su potestad normativa, y en el marco de la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo ha estimado oportuna y necesaria la elaboración de esta Ordenanza Municipal de Vertidos a la Red General de Saneamiento con el objetivo de hacer de ella un instrumento para, en defensa de los intereses colectivos de las generaciones actuales y venideras, establecer los mecanismos de prevención, vigilancia y corrección, que eviten o restablezcan las condiciones ambientales que permitan abordar, desde la contribución de nuestro municipio, un desarrollo perdurable.

El Ayuntamiento considera fundamental involucrar a toda la comunidad local en la protección ambiental. Por ello, hará una permanente invitación a todos los sectores ciudadanos a la participación activa en el desarrollo y aplicación de esta Ordenanza y en todas aquellas propuestas que, emanando de la Corporación o de los ciudadanos, tengan como objetivo el logro de una sociedad socialmente justa y ecológicamente sostenible.

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto y fines.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico de los vertidos de aguas residuales que directa o indirectamente vayan a parar a las redes de alcantarillado y colectores municipales.

2. La regulación del vertido a las redes municipales de alcantarillado y a los colectores municipales tiene por finalidad:

a) Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto pernicioso para la salud humana o el medio ambiente acuático, terrestre o atmosférico.

b) Conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

c) Preservar la integridad y seguridad de las personas encargadas del mantenimiento de las infraestructuras de saneamiento, entendiéndose por tales las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación, estaciones de bombeo, estaciones de pretratamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.

d) Proteger los sistemas de depuración de la entrada de aguas residuales no susceptibles de ser tratadas por los procedimientos de depuración habituales en la depuradora municipal o cuya entrada en la misma determine un efecto perjudicial para estos sistemas.

e) Favorecer la reutilización, a través de la valorización en el sector agrario, de los fangos obtenidos en las instalaciones depuración de aguas residuales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente ordenanza es de aplicación general en todo el término municipal de Cabra del Santo Cristo respecto a los vertidos que se efectúen y/o afecten a la red municipal de evacuación de aguas fecales y pluviales.

Se establece esta norma al amparo de la potestad reglamentaria municipal y de su competencia, en los términos de la legislación del Estado y de la Junta de Andalucía, en materia de alcantarillado, depuración, sanidad y protección del Medio Ambiente.

Artículo 3.- Servicio de alcantarillado y redes de saneamiento.

1. La prestación del servicio de alcantarillado es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.

2. Las redes por las que se presta el servicio de alcantarillado son bienes de servicio público del dominio público municipal.

3. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de alcantarillado o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de

saneamiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

4. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

5. El régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado será determinado por el Ayuntamiento en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4.- Uso del servicio de alcantarillado.

1. Todos los edificios e instalaciones existentes o que se construyan en suelo urbano deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida, en las condiciones exigidas en esta Ordenanza, quedando prohibidos los vertidos directos a cauce público o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales. En suelo no urbanizable regirán las disposiciones establecidas en el planeamiento municipal.

2. Si el nivel del desagüe particular no permitiese la conducción de las aguas residuales por gravedad a la red general su elevación deberá ser realizada por el propietario del inmueble.

3. No podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento o a la entidad que gestione el servicio de alcantarillado por la entrada de aguas procedentes de la red pública en la finca particular a través de la acometida de desagüe, debiendo el usuario tener instalados los sifones o mecanismos adecuados para impedir el retorno.

4. El vertido se realizará en la tubería de la red longitudinal a la fachada de la finca o en el punto más próximo. Si el inmueble tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger la red a la que haya de desaguar aquella, siempre que el Ayuntamiento lo autorice, atendidas las condiciones del alcantarillado y las prescripciones del planeamiento.

5. Serán de cuenta del interesado los gastos de conexión a la red de alcantarillado, debiendo realizarse por los servicios municipales previo pago de los conceptos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal, o por sus propios medios bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería instalada.

Artículo 5.- Responsabilidad del vertido.

1. Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido.

2. Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

Capítulo 2. Autorización de Vertido

Artículo 6. Clases de vertidos.

Se clasifican en:

1.- Vertidos domésticos o asimilables, son aquellos que proceden de las viviendas, oficinas y locales comerciales y su composición es la que deriva del agua de higiene personal, necesidades fisiológicas, preparación de alimentos y la utilización de los electrodomésticos siempre que su volumen sea normal.

2.- Vertidos industriales. (Anexo I) Se consideran aguas residuales industriales las vertidas desde locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no puedan caracterizarse como aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.

En concreto se consideran aguas residuales industriales las procedentes de actividades industriales y comerciales que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Utilizan agua para usos distintos de los sanitarios.
- Generan residuos peligrosos en el desarrollo de su actividad.
- Almacenan o manipulan sustancias que en caso de derrame o fuga pueden contaminar las aguas residuales.

3.- Si el agua de la que deriva el vertido no procede de la red municipal de abastecimiento de agua potable se requerirá una declaración y autorización expresa a tal efecto.

Artículo 7.- Autorización de vertido de aguas residuales domésticas.

1. La autorización de vertido de aguas residuales domésticas a la red municipal de alcantarillado se concederá por resolución del órgano municipal competente a la vista de la petición formulada por el interesado en la que, junto a los datos generales exigidos por la legislación de procedimiento administrativo, se indicará la ubicación del inmueble beneficiario del servicio y la actividad que en el mismo se desarrolla o está previsto que se lleve a efecto.

2. Si la actividad fuese de tal carácter o entidad que pudiese presumirse un vertido de naturaleza industrial se procederá en los términos señalados en los artículos correspondientes de esta Ordenanza.

3. En caso que la necesidad de vertido derivase de actuaciones sobre el inmueble que precisaren licencia urbanística, no se concederá autorización para conectar a la red antes de otorgar la correspondiente licencia, y se denegará si no fuese procedente su concesión.

4. El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 8.- Autorización de vertido de aguas residuales industriales. Requisitos:

1. Todos los vertidos de aguas residuales de origen industrial a la red de alcantarillado deberán contar con permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento con carácter previo a

su evacuación. El detalle de las actividades no sujetas a este requisito se detalla en el Anexo I. Todo ello se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

2. La solicitud de la autorización de vertido se realizará mediante instancia, según el modelo del Anexo II, acompañada del formulario que corresponda según los modelos del Anexo III, y Memoria suscrita por técnico competente, con el contenido que se señala en el Anexo IV, según el tipo de actividad.

Artículo 9.- Resolución sobre el vertido de aguas residuales industriales.

1. De acuerdo con los datos aportados por el solicitante y de los que, en su caso, se considere conveniente recabar a la vista de la actividad de que se trate, el órgano municipal competente adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

a) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso, a la vista de la propuesta que presente el solicitante, el órgano municipal competente, previo informe de las instancias ambientales que exija la normativa vigente, determinará el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos.

b) Autorizar el vertido condicionado al establecimiento del correspondiente tratamiento previo a su salida a la red general, así como al funcionamiento de los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa para garantizar la sujeción del efluente a los parámetros contenidos en esta Ordenanza o en la normativa general que pueda dictarse. No se permitirá la conexión a la red de alcantarillado hasta que se compruebe la ejecución de las obras, instalaciones o modificaciones necesarias y se acredite que se han cumplido las condiciones técnicas fijadas en la resolución, cuya eficacia queda condicionada al cumplimiento material de las condiciones impuestas.

c) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento o aplicables en cada momento.

2. El plazo máximo para dictar resolución sobre las peticiones de autorización de vertidos será de seis meses, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 10.- Condiciones de la autorización de vertido.

1. La autorización de vertido está sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la legislación aplicable.

2. Se otorgará con carácter indefinido y condicionada al mantenimiento continuado de las condiciones que fundamentaron la autorización.

Artículo 11.- Modificación, suspensión y revocación de las autorizaciones.

1. Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata por el interesado al órgano que concedió la autorización. La comunicación contendrá los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración y la afección a las características, volumen y tiempo del vertido.

2. A la vista de las comunicaciones cursadas por los titulares de las autorizaciones, por denuncia, a requerimiento del ente gestor de la depuradora de aguas residuales o de oficio, el Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización, suspenderla temporalmente e incluso revocarla si las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o concesión en términos distintos.

3. En los supuestos señalados en el párrafo anterior, la propuesta de resolución deberá ser comunicada a los interesados, otorgándoles el trámite de vista y audiencia de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa de procedimiento administrativo. Todo ello sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas provisionales que precise la adecuada protección de las instalaciones de saneamiento y depuración o de la calidad de las aguas, que podrán ser adoptadas por el órgano local competente.

Artículo 12. Censo de los vertidos.

1.- A los efectos oportunos, el Ayuntamiento contará con un Censo de Vertidos industriales donde se registrarán los permisos concedidos, las fechas de concesión, la clase de actividad, el tipo, la localización, la composición, el caudal y la periodicidad del vertido, el proceso, el titular de la actividad generadora del vertido, el punto de vertido y cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

2.- Tomando como base el mencionado Censo, así como los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, los Servicios Técnicos Municipales revisarán y cuantificarán periódicamente para comprobar la adecuación del vertido a la autorización y a las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y las consiguientes autorizaciones, así como también disponer las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.

Capítulo 3. Prohibiciones y Limitaciones de los Vertidos

Artículo 13.- Prohibiciones generales.

1. Queda prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por si solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento.

2. A título enunciativo, se consideran riesgos potenciales susceptibles de causar dicho daño, peligro o inconveniente para la infraestructura de saneamiento y depuración los que impliquen la producción de alguna de las siguientes circunstancias:

- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de las instalaciones, perjudiquen a otras personas o menoscaben la calidad ambiental.

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.

- Generación de efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.

- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

- Otras incidencias que perturben y dificulten el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales o les impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 14.- Prohibiciones específicas.

1. Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por si mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Sustancias	Partes por millón (ppm)
Amoníaco	100
Monóxido de carbono	100
Bromo	100
Cloro	1
Acido cianhídrico	10
Acido sulfhídrico	20
Dióxido de azufre	10
Dióxido de carbono	5.000

2. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo.

Artículo 15.- Limitaciones de vertido.

1. Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas establezcan las correspondientes licencias de actividad clasificada, queda prohibido descargar, directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

Parámetros	Concentración media	Concentración
Diaría máxima	instantánea máxima	
Ph	5,50-9,50	5,50-9,50
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1.000,00
Materiales sedimentales (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DB05 (mg/l)	500,00	1.000,00
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
Temperatura °C	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (mS/cm)	2,00	4,00
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,2	0,40
Cromo III (mg/l)	5,00	5,00
Cromo VI (mg/l)	1,00	1,00
Hierro (mg/l)	10,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	2,00	5,00
Mercurio (mg/l)	0,05	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	1,00	1,00
Estaño (mg/l)	2,00	5,00
Cobre (mg/l)	2,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	2,00	2,00
Cloruros (mg/l)	2.000,00	2.000,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1.000,00	1.000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	30,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	35,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	5,00	5,00

Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

Los límites de esta tabla referentes a metales se consideran como concentración total de los mismos.

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y zinc) no superará el valor de 5.

2. La enumeración anterior se entenderá sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en esta tabla o a las cantidades inferiores que reglamentariamente se determinen en la legislación vigente.

3. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones indicadas en este artículo. Esta práctica será considerada como una infracción de la Ordenanza.

Artículo 16. Vertidos a las instalaciones municipales.

Las aguas residuales industriales y todas aquellas potencialmente contaminantes, que se viertan a la red municipal de saneamiento, se ajustarán a las especificaciones del artículo precedente y estarán en función de la capacidad de depuración posible, de la carga contaminante que admita la estación depuradora de aguas residuales municipales.

El Ayuntamiento podrá exigir los vertidos más restrictivos cuando las condiciones lo requieran.

Artículo 17. Revisiones.

Los parámetros del artículo 15 se podrán revisar periódicamente y en ningún caso se considerará exhaustiva ni excluyente.

Si alguna instalación industrial vertiera productos no incluidos en la citada relación la administración municipal procederá a señalar las condiciones y límites para el vertido de cada uno de los productos.

Artículo 18.- Caudales punta.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del quíntuplo del caudal medio diario expresado en litros/segundo durante un intervalo de quince minutos o del cuádruplo del mismo en un intervalo de una hora.

Artículo 19.- Ampliación de parámetros.

1. Sólo será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 15 cuando se justifique debidamente ante el Ayuntamiento, que resolverá previo informe vinculante del ente gestor de la depuradora de aguas residuales,

que no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales o impedir la consecución de los objetivos de calidad establecidos para las aguas residuales depuradas.

2. La solicitud de vertido deberá justificar la causa y señalar los parámetros del mismo con el debido detalle para que el órgano encargado de resolver pueda calcular su carga contaminante y evitar los efectos indeseables señalados en el párrafo anterior.

3. No se podrá verter hasta tanto se haya obtenido la correspondiente autorización de vertido.

Artículo 20.- Actuación en situaciones de emergencia.

Se produce una situación de emergencia cuando, a causa de una descarga (evacuación - inyección - depósito) peligrosa de vertidos industriales (u otros potencialmente contaminantes) se originan, directa o indirectamente, sustancias de tipo sólido, líquido o gaseoso, que puedan perjudicar la integridad y el correcto funcionamiento de las instalaciones de saneamiento, o que pongan en peligro a personas o bienes en general.

Los titulares de las instalaciones y/o actividades que, por su naturaleza, puedan ocasionar este tipo de descarga, habrán de adoptar los sistemas de prevención y protección necesarios para evitarlas o, en su caso, repararlas y/o corregirlas.

Los proyectos detallados de estas instalaciones y/o actividades habrá de presentarse a la admisión para su aprobación, la cual no eximirá al titular de las responsabilidades derivadas de una situación de emergencia.

Ante una situación de emergencia se adoptarán lo más pronto posible, las medidas adecuadas para evitar los vertidos que puedan suponer un riesgo para la salud, la seguridad de las personas, un deterioro o daños para la red integral de saneamiento. Al mismo tiempo se notificará inmediatamente al Ayuntamiento para solicitar ayuda, a fin de que éste pueda tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento.

En un plazo máximo de siete días posteriores al vertido accidental de una descarga peligrosa, el interesado habrá de remitir al Ayuntamiento un informe en el cual se detallará la fecha, hora, causa del suceso, correcciones efectuadas 'in situ' y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos municipales una correcta interpretación de la emergencia, la adecuada evaluación de sus consecuencias y la propuesta y puesta en acción de medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras para estas situaciones.

El Ayuntamiento facilitará un modelo de instrucciones a seguir ante una situación temporal de peligro por descarga peligrosa o fortuita de vertidos industriales y otros potencialmente contaminantes.

En dicho modelo figurarán los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá hacerlo con los siguientes y por el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido al

colector.

Capítulo 4. Control de Efluentes

Artículo 21.- Entidades competentes para la inspección y control.

El Ayuntamiento, por sí mismo o a través de la empresa que puedan contratar para este servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin perjuicio de la potestad de inspección que la Ley atribuya a la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 22.- Disposición de arqueta exterior y toma de muestras.

1. Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

2. Estas arquetas deberán estar precintadas por el Ayuntamiento y a su disposición para la toma de muestras en cualquier momento. Se procederá a la limpieza periódicamente de la arqueta y los restos de esta limpieza, aceites usados y cualquier otro residuo graso deberán ser retirados por empresa autorizada.

3. Para aquellas actividades que puedan producir aguas residuales hidrocarbonatadas, las de baldeo, las de lavado deberán pasar por una arqueta separadora de grasas y decantadora de fangos antes de su vertido al alcantarillado. Esta arqueta será de dos cuerpos. El primero 1/3 del volumen del segundo, con orificio de paso situado a 2/3 de altura de la separación de ambos cuerpos, salida en codo y volumen suficiente para garantizar un tiempo de resistencia mínimo de 90 minutos. A esta arqueta no llegarán las aguas fecales y será de fácil acceso.

Los servicios municipales podrán exigir la instalación de una válvula antirretorno entre la arqueta y el colector de conexión al alcantarillado.

Artículo 23. Muestras.

Las muestras se tomarán de modo que se asegure su representatividad y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio.

Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y etiquetados, para impedir su manipulación y teniendo en cuenta el sistema de conservación adecuado para cada muestra. En las etiquetas figurará:

- Un número de orden.
- Descripción de la materia contenida.
- Lugar preciso de la toma.
- Fecha y hora de la toma.
- Nombre y firmas de inspector y de la persona responsable de la instalación objeto de la inspección.

De las tres porciones antes mencionadas, una quedará en poder del industrial, otra será entregada por el inspector a un laboratorio acreditado para el análisis y la tercera quedará en poder de la administración que hubiera realizado la inspección, la cual llevará un libro de registro de los análisis.

Artículo 24. Análisis.

Los análisis se realizarán por una entidad acreditada, y sus costes correrán a cargo del industrial, incluyéndolos en su plan de vigilancia y control.

Una vez realizado el análisis, el laboratorio homologado hará tres copias, enviando una al órgano de la administración que hizo entrega de la muestra para su archivo; una segunda copia al industrial; y la tercera copia, junto a la porción de la muestra que quedó en poder de la administración, permanecerá en el laboratorio para ponerla, en caso necesario, a disposición de la autoridad judicial.

Artículo 25.- Métodos de análisis.

1. Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los «Métodos normalizados para el análisis de aguas potables y residuales» («Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water»), preparados y publicados conjuntamente por la Asociación Americana de Salud Pública («American Public Health Association» - APHA-), por la Asociación Americana del Desarrollo del Agua («American Water Works Association -AWWA-») y la Federación para el Control de la Contaminación del Agua («Water Pollution Control Federation» -WPCF-), publicados en lengua española por Ediciones Díaz de Santos, S. A., Madrid 1992, I.S.B.N., en lengua española 84-7978-031-2 e ISBN en lengua inglesa 087553-161-X; en cada momento se aplicará la versión traducida al español más actualizada.

2. La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50% (CE).50

3. Por Resolución del órgano municipal competente, se podrán fijar métodos de análisis de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de análisis de los vertidos.

Artículo 26.- Disconformidad.

Si el industrial manifiesta su disconformidad con el resultado del análisis, se procederá a realizar uno nuevo en otro laboratorio homologado, cuyo resultado será definitivo, siendo los gastos de realización a cargo del industrial. La manifestación de disconformidad deberá ser realizada por el titular de los vertidos, fundado y por escrito, ante el órgano competente que haya ordenado el análisis y en el plazo de un mes a partir del día del recibo de la comunicación del resultado del mismo.

Artículo 27.- Programas de seguimiento de vertidos.

1. Los usuarios industriales están obligados a adoptar programas de seguimiento de

vertidos y a realizar informes con la periodicidad que establezca la autorización de vertido.

2. En defecto de periodicidad de los informes establecida en la autorización, y apreciada la potencialidad contaminante de las aguas vertidas, el Ayuntamiento podrá establecer la periodicidad de los informes y de la obligación de dar cuenta del resultado de los programas de seguimiento adoptados.

3. Los informes serán presentados por los interesados al Ayuntamiento.

Capítulo 5. Inspección

Artículo 28. Disposiciones generales.

Los servicios del Ayuntamiento realizarán periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Por iniciativa del Ayuntamiento, cuando lo considere oportuno, o a petición de los interesados, podrán realizarse inspecciones y/o controles del vertido de las aguas residuales.

Artículo 29. Objeto de la inspección.

La inspección y control a que se refiere el presente artículo consistirá, total o parcialmente en:

- 1.- Revisión de las instalaciones.
- 2.- Comprobación de los elementos de medición.
- 3.- Toma de muestras para su análisis posterior.
- 4.- Realización de análisis y mediciones 'in situ'.
- 5.- Levantamiento del acta de la inspección.
- 6.- Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

Artículo 30. Acceso a las instalaciones.

Deberá facilitarse el acceso de los inspectores a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia. Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Artículo 31. Acreditación.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquéllas se produzcan.

Artículo 32. Acta.

El inspector levantará un acta de la inspección realizada por el Ayuntamiento, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Esta acta se firmará por el inspector y el usuario, entregándose a éste una copia de la misma.

Artículo 33. Inspección y control en plantas de tratamientos previos al vertido.

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se referirá, también, si las hubiere, a las plantas de tratamientos previos al vertido o de depuración del usuario, según se indica en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 34. Libro de registro.

Las actas deberán ser recogidas en el Libro de Registro y en un archivo, así como estar a disposición de la autoridad competente cuando ésta se requiera, este debe ser un libro encuadernado y con hojas numeradas y correlativas, sellado por el Ayuntamiento.

Artículo 35. Informe de descarga.

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente la caracterización, que deberá incluir los caudales de los efluentes, concentración de contaminantes y en general, definición completa de las características del vertido.

Capítulo 6. Régimen Disciplinario

Artículo 36. Normas generales.

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente ordenanza, darán lugar a que el Ayuntamiento adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- 1.- Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario.
- 2.- Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/ o reparadoras necesarias en orden a la modificación del vertido, mediante un tratamiento previo del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
- 3.- Exigencia al responsable de haber efectuado, provocado o permitido la descarga, del pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos por desperfectos, averías, limpieza, etc.
- 4.- Imposición de sanciones, según se especifica en esta ordenanza.
- 5.- Revocación, cuando proceda, de la autorización de vertido concedida.

Artículo 37. Denuncias.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de ser ésta reiterativa, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes, a efecto de las sanciones que correspondan.

Artículo 38. Suspensión.

Los facultativos del servicio técnico encargado de la inspección y control podrán suspender provisionalmente, y a título cautelar, la ejecución de obras o instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir, también provisionalmente, el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito y ratificada por el órgano municipal competente.

Capítulo 7: Régimen Sancionador Disposiciones Generales

Artículo 39. Infracciones.

Se consideran infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los Títulos de la presente ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que el/los hechos que le den origen se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la detección del hecho o daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 40. Inicio del procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador por el Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- 1.- De oficio por parte de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
- 2.- A instancia de la parte afectada por el hecho, o a instancia de cualquier ciudadano o entidad ratificada en el municipio. A tales efectos, los particulares que inicien acciones en ese sentido serán reconocidos como interesados en el procedimiento a los efectos previstos en la legislación vigente.

Contra el acto administrativo se podrá interponer recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Jaén.

Artículo 41. Medidas cautelares.

1. En todos aquellos casos en los cuales algún tipo de riesgo inminente y grave pudiera ocasionar daños al Medio Ambiente, la autoridad municipal podrá ordenar motivadamente, en todo caso, la suspensión inmediata de la actividad o imponer cualquier otra medida cautelar necesaria según las características y posibles repercusiones del riesgo; todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso, sea procedente.

2. El órgano que disponga la incoación del expediente sancionador podrá adoptar todas las medidas cautelares que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción de daños ambientales.

3. La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de éste en un plazo de diez días. En el caso de inminente peligro para el medio ambiente se ejecutará momento.

4. Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepciones, una duración superior a seis meses.

Artículo 42. Medidas reparadoras.

1. En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretar el plazo establecido con las características y requerimientos que el caso particular exija.

2. De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas se tomarán las prevenciones que se consideren oportunas a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente.

3. Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo para la reparación.

El infractor podrá decidir la realización de las obras de reparación del daño causado que, en cualquier caso siempre será a su costa, por su cuenta y riesgo o bien por parte del Ayuntamiento.

Si el infractor realizase por su cuenta y riesgo la reparación de los daños causados, se fijará un plazo para su ejecución. Si dicho plazo se incumpliese, se estará a lo dispuesto en el presente capítulo.

Si como consecuencia de los daños producidos, otro organismo impusiera una sanción o multa al Ayuntamiento, éste repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados.

Artículo 43. Tipificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.

Se consideran infracciones leves:

- 1.- Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta.
- 2.- Cualquier infracción no contemplada en los apartados anteriores y que esté reflejada en esta ordenanza.

Se consideran infracciones graves:

- 1.- El vertido a la red pública de saneamiento en condiciones no autorizadas expresamente en la autorización del vertido.
- 2.- Los daños causados a las redes e instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, ya sean causados maliciosamente, por negligencia o por incorrecto proceso de depuración.
- 3.- La no comunicación expresa al Ayuntamiento de los cambios efectuados en las instalaciones de producción que puedan alterar la calidad del vertido efectuado a la red pública de saneamiento.
- 4.- No facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones o la información solicitada por los mismos.
- 5.- La reincidencia en faltas leves.
- 6.- Omitir en la información solicitada por el Ayuntamiento las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.
- 7.- La falta comunicación de las situaciones de emergencia señaladas en la presente ordenanza.
- 8.- No contar con las instalaciones y equipo necesario para la práctica de los análisis requeridos, y/o mantenerlas en condiciones inadecuadas.
- 9.- Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo, sin haber hecho éste.
- 10.- Realizar vertidos afectados por limitaciones, sin respetar éstas.
- 11.- No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias.

Se consideran infracciones muy graves:

- 1.- La reincidencia en faltas graves. Realizar o reincidir en la emisión de vertidos prohibidos.
- 2.- Vertido a la red pública de saneamiento sin la correspondiente autorización de vertido o no contar con el permiso municipal de vertido.
- 3.- La construcción de acometidas y/o uso de la red pública de saneamiento o modificación

de la existente, sin previa autorización de vertido.

4.- Cualquier alteración premeditada en los aparatos de medida, control o registro.

Artículo 44. Sanciones.

1.- Las sanciones por infracción a la presente ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjuntamente.

2.- Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

Leves:

*Multa hasta 1.000,00 €

* Apercibimiento

Graves:

* Multa desde 1.000,01 a 6.000,00 €.

* Retirada de Autorización por un periodo de 12 meses.

* Suspensión total o parcial de la actividad por un periodo no inferior a dos años.

Muy graves:

* Multa desde 6.000,01 a 12.000,00 €.

* Cierre del establecimiento, actividad o instalación, total o parcial. O

* Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

3. Las multas que la autoridad administrativa aplique por infracción a esta ordenanza podrán exceder la cuantía prevista en la normativa reguladora del Régimen Local, o en su caso las cantidades y medidas indicadas en normas aplicables de rango superior vigentes al momento de la imposición de la sanción.

4. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

5. Para graduar la cuantía de cada infracción, conjuntamente se deberá valorar las circunstancias siguientes:

- a) Grado de intencionalidad.
- b) La naturaleza de la infracción.
- c) La gravedad del daño producido.
- d) El grado de malicia, participación y beneficio obtenido.
- e) La irreversibilidad del daño producido.
- f) La categoría del recurso afectado.
- g) Los factores atenuantes o agravantes,
- h) La reincidencia.

6. Serán responsables de las infracciones quienes por acción u omisión hubieran

participado en las mismas, sean personas físicas o jurídicas.

7. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal, sanitaria o de otro orden que en su caso se puedan exigir a los interesados y de las que el ayuntamiento podrá instar la denuncia correspondiente.

8. La cuantía de las multas es independiente de la liquidación que en los conceptos tarifarios pueda corresponder al interesado por su uso, disposición del servicio, así como de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones de saneamiento municipal a la vista del informe efectuado por los técnicos del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Las instalaciones o actividades afectadas por la presente ordenanza que dispongan de Licencia Municipal concedida con anterioridad a la entrada en vigor y cuyas solicitudes también sean anteriores a la misma deberán ajustarse a sus prescripciones en los términos que a continuación se indican:

- 1) Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones presentarán en el plazo de seis meses, en el Ayuntamiento la oportuna declaración de vertido, con la documentación de exija esta ordenanza.
- 2) Los titulares o usuarios de las actividades e instalaciones presentarán en el plazo de 1 año los registros o construir arquetas para la toma de muestra, según exige la presente ordenanza.

Transcurridos los plazos, el Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos aportados y exigir las arquetas para toma de muestra.

La falta de cumplimiento de los apartados anteriores dará lugar a la incoación de expediente sancionador

- a) Cuantitativo: multa.
- b) Cualitativo: cierre, suspensión o retirado de licencia.

Segunda.- En los casos en que se compruebe que se superan los valores admitidos, el Ayuntamiento exigirá que se haga un calendario de medidas correctoras, para solucionar el problema, y será verificado por los técnicos del Ayuntamiento, una vez aportada la documentación pertinente por parte del concesionario de la autorización de vertidos.

El incumplimiento del acuerdo de los plazos fijados dará lugar a medidas disciplinarias.

Disposiciones Finales

Primera.- La promulgación futura de rango superior al de esta ordenanza que afecte a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas y posteriores adaptaciones de la futura necesaria.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera.- Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas las ordenanzas relacionadas con esta materia.

ANEXO I

**ACTIVIDADES INDUSTRIALES QUE NO NECESITAN AUTORIZACIÓN DE
VERTIDOS.**

- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería
- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses
- Café-bares y restaurantes
- Pubs
- Discotecas y salas de fiestas
- Salones recreativos y bingos
- Cines y teatros
- Gimnasios
- Academias de baile y danza
- Estudios de rodaje y grabación
- Carnicerías. Almacenes y ventas de carnes
- Pescaderías. Almacenes y ventas de pescado
- Panaderías y obradores de confitería
- Supermercados y autoservicios
- Almacenes y venta de congelados
- Almacenes y venta de frutas y verduras
- Fabricación artesanal y venta de helados
- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- Talleres de reparaciones eléctricas.
- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.
- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.

ANEXO II

MODELO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS AL ALCANTARILLADO

D. _____ con N.I.F. nº _____
en calidad de _____ y en representación de
Razón social _____
Dirección _____
Teléfono _____ móvil _____ Fax _____
Actividad _____
CIF _____
CNAE _____

EXPONE:

Que en la actividad de su centro situado en _____, se producen aguas residuales que deben ser vertidas al alcantarillado municipal, en las cantidades y condiciones que se exponen en la documentación adjunta a esta solicitud, y que se relaciona, por lo que:

SOLICITA:

Que previos los trámites correspondientes le sea concedida autorización de vertido.

Arjona a ____ de _____ de 2.0__

Firma y sello del solicitante

Documentación adjunta:

Formulario de declaración de vertidos según anexo III
Memoria, con el contenido especificado en el anexo IV
Análisis con el vertido final
Plano / croquis de la red y punto de vertido
Descripción del sistema de tratamiento previo

ANEXO III

FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

1. Datos del establecimiento

Razón social _____
Dirección _____
Teléfono _____
Fax _____
CIF _____
CNAE _____
Actividad _____

Representante _____
Nombre _____
NIF _____
Cargo _____

Datos generales _____
Superficie total _____
Superficie edificada _____
Nº de empleados _____
Producción _____
Administración y dirección _____
Mantenimiento _____
Otros _____

2.- Consumos y usos del agua

Procedencia:
-Red municipal _____
-Pozo (captación subterránea) _____
-Captación superficial _____
Total anual (m³/año) _____
Medio diario (m³/día) _____
Tratamiento _____

Usos del agua _____
Usos/ caudales _____
Total anual (m³/año) _____
Medio diario (m³/día) _____
Máximo horario (m³/hora) _____

Procesos _____
Refrigeración _____
Limpiezas _____
Riego _____
Sanitario _____
Otros _____
TOTALES _____

En la Memoria, se deberá indicar el sistema de medida o estimación de los caudales; en este

último caso, método de estimación.

3. Procesos y operaciones de la actividad

Nº proceso _____
Denominación _____

Horario de _____ Horas/día _____ Días/año de _____
Trabajo _____ producción _____ producción de vertidos _____

Materiales primas y auxiliares _____ Cantidad anual _____

Productos o subproductos _____ Cantidad anual _____

Aguas residuales producidas:
Caudal (m³/hora) _____ Horas/día _____ Total anual (m³) _____
Componentes _____

Destino _____

Completar una hoja por cada proceso o actividad

4. Tratamiento de los vertidos

Caudal medio tratado (m³/día) _____

Caudal máximo tratado (m³/día) _____

Tipo de tratamiento _____

Caracterización vertidos _____

Parámetros Entrada tratamiento Efluente tratamiento:

MES (mg/l) _____
DQO (mg/l) _____
Conductividad (uS/cm) _____
Mercurio (mg/l) _____
Cadmio (mg/l) _____
Plomo (mg/l) _____
Aluminio (mg/l) _____
Cromo (mg/l) _____
Cobre (mg/l) _____
Níquel (mg/l) _____
Zinc (mg/l) _____
M inhibidoras (U.T.) (15) _____
NTK (mg/l) _____
Ph _____

Lodos depuración
Cantidad _____ Kg/día; _____ Tm/año _____

Sistema de desecación _____

Sistema de almacenamiento _____

Humedad (%) _____

Caracterización _____

Gestor autorizado _____

Destino _____

En la memoria se describirán con detalle los sistemas de tratamiento adoptados y el grado de eficacia previsto para los mismos, así como la composición final de los efluentes descargados. Incluyendo análisis de puesta en marcha realizados en su caso. Describir asimismo la gestión interna y destino final de los lodos.

5.- Caracterización de los vertidos

Características Vertido 1 _____ Vertido 2 _____ Vertido 3 _____

Caudal medio tratado (m³/día) _____

Caudal anual (m³/año) _____

Tipo de tratamiento _____

MES (mg/l) _____

DQO (mg/l) _____

Conductividad (uS/cm) _____

Mercurio (mg/l) _____

Cadmio (mg/l) _____

Plomo (mg/l) _____

Aluminio (mg/l) _____

Cromo (mg/l) _____

Cobre (mg/l) _____

Níquel (mg/l) _____

Zinc (mg/l) _____

M inhibidoras (U.T.) (15) _____

NTK (mg/l) _____

pH _____

Situación y control de puntos de vertido

Vertido 1 _____ Vertido 2 _____ Vertido 3 _____

Situación (punto de conexión al alcantarillado) _____

Arqueta de registro _____

Control de los vertidos (periodicidad) _____

Describir en la memoria todos los vertidos finales al alcantarillado. Para cada punto de conexión: descripción del régimen de vertido (volumen total, caudal medio y punta, épocas y horario de vertido); constituyentes y características de las aguas residuales que influyan todos los parámetros que se describen en la normativa al respecto, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Esta caracterización la deberá realizar un Organismo de Control Autorizado (OCA) para analítica de aguas residuales.

6.- Gestión de los residuos

Residuos urbanos y asimilables _____

Denominación _____

Cantidad _____

Sistema Gestor de almacenamiento _____

Residuos industriales no peligrosos _____

Denominación _____

Cantidad _____

Sistema Gestor de almacenamiento _____

Residuos peligrosos _____

Denominación _____

Cantidad _____

Sistema Gestor de almacenamiento _____

Describir en la Memoria para cada tipo de residuo generado, el proceso generador, los sistemas y lugar de almacenamiento, la forma y periodicidad de retirada, el gestor autorizado que los retira; en el caso de los residuos peligrosos aportar además copia de la inscripción en registro de pequeños productores o autorización de productor y copias de los documentos de aceptación de los residuos generados.

Arjona a ____ de _____ de 20__

Firmado:

(Firma autorizada y sello de la empresa)

ANEXO IV

CONTENIDO MEMORIA PARA DECLARACIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES

1. Datos del establecimiento

Razón social
Dirección
Teléfono y fax
NIF
Actividad
CNAE
Representante: Nombre, NIF, cargo
Superficie total
Superficie edificada
Número de empleados: producción, administración y dirección, servicios auxiliares (mantenimiento y otros)

2. Consumos y usos del agua:

2.1. Abastecimiento

Descripción de los sistemas de abastecimiento de agua, y el método de medida de los caudales de los distintos sistemas o la forma de estimación:

Red: Consumo anual (adjuntar recibos del último año)
Pozo: Profundidad, potencia bomba, consumo anual (estimado o medido)
Otros: Captaciones (descripción), consumo anual

2.2. Usos del agua

Identificar los distintos usos del agua y los caudales en cada uno:

Procesos, caudal estimado o medido
Refrigeración, caudal estimado o medido
Limpiezas, caudal estimado o medido
Riego, caudal estimado o medido
Sanitario, caudal estimado o medido
Otros, caudal estimado o medido

3. Descripción de los procesos y operaciones de la actividad

Descripción de la actividad, con los distintos procesos y fases de la misma.
Relación de materias primas y auxiliares en cada proceso, cantidades anuales.
Relación de productos y/o subproductos en cada proceso, cantidades anuales.
Especificaciones y ritmo de producción: horario de trabajo, turnos, días anuales de producción.
Diagrama de flujo de los procesos, usos del agua en los mismos.

4. Procesos y operaciones que generan aguas residuales

Describir el uso del agua en cada proceso u operación, el caudal de agua residual generado, su composición, la forma del vertido (continuo/discontinuo), las variaciones diarias o estacionales, los sistemas de control del vertido (si existen).

5. Tratamiento de los vertidos

Descripción de los sistemas de tratamiento adoptados y del grado de eficacia prevista para los mismos, así como la composición final de los efluentes descargados, incluyendo análisis de puesta en marcha realizados en su caso; indicar asimismo la gestión y destino de los lodos.

Describir el Programa de Control de los vertidos y los métodos de mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones.

6. Caracterización de los vertidos

Descripción de las características de los vertidos finales al alcantarillado:

Para cada punto de conexión al colector, descripción del régimen de vertido (volumen total, caudal medio y punta, épocas y horarios de vertido), constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en la normativa al respecto, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones descritas en ella específicamente. La caracterización deberá realizarla un Organismo de Control Autorizado (OCA) para analítica de aguas residuales.

7. Red de saneamiento

Descripción de la red de saneamiento; esquema de la red interior, red de recogida de pluviales, situación de la(s) arqueta(s) de toma de muestras, conexiones al alcantarillado.

En caso necesario, se aportarán planos de situación y planta, conducciones, instalaciones mecánicas y de pretratamiento, detalle de las obras de conexión, de las arquetas de toma de muestras.

8. Descripción de la gestión de residuos

Se hará una relación de los residuos generados en los distintos procesos, sus cantidades y su sistema de gestión:

Residuos asimilables a urbanos: tipos, proceso generador, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor.

Residuos industriales no peligrosos: tipos, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida de gestor.

Residuos como peligrosos tipos, cantidades, sistemas y lugar de almacenamiento, sistema de recogida y gestor.

Aportar copia de la inscripción en registro de pequeños productores o autorización de productor y copias de documentos de aceptación de los residuos generados.

9. Medidas de seguridad

Descripción de las medidas de prevención y de emergencia para derrames o fugas accidentales:

Dispositivos para prevenir accidentes y vertidos al alcantarillado de materiales y/o sustancias peligrosas; sistema de almacenamiento de materias primas o productos que puedan ocasionar derrames y/o vertidos al alcantarillado; plan de actuación en situación de emergencia.

Memoria: Firmada por técnico titulado

Solicitud y formulario: Firmado por representante legal de la empresa

Cabra del Santo Cristo, a 18 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2020/3561 *Acuerdo económico y social personal funcionario Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.*

Anuncio

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Hace saber:

Una vez efectuada la tramitación legalmente establecida, el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el pasado día 31 de julio de 2020, aprobó por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno, y por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros, el texto íntegro del Acuerdo Económico y Social para el personal funcionario del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo 2020-2024, sometido a su consideración y que se transcribe a continuación:

ACUERDO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO 2020- 2024

Capítulo I. Ámbito y Vinculación de lo Pactado

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito personal.

Artículo 3.- Ámbito temporal (vigencia, duración y denuncia).

Artículo 4.- Condiciones más ventajosas y garantía personal.

Artículo 5.- Comisión paritaria.

Capítulo II. Organización del Trabajo

Artículo 6.- Mesa general de negociación.

Artículo 7.- Vinculación de lo pactado.

Artículo 8.- Procedimiento para solventar las discrepancias que puedan surgir por la no aplicación de las condiciones de trabajo del Acuerdo Económico y Social.

Artículo 9.- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 10.- Organización del trabajo.

Artículo 11.- Ingreso en plantilla y selección de personal.

Artículo 12.- Nombramientos Provisionales.

Artículo 13.- Formación profesional.

Capítulo III. Jubilaciones y Medidas de Empleo

Artículo 14.- Jubilaciones.

Artículo 15.- Política de empleo.

Artículo 16.- Fomento de empleo.

Capítulo IV. Retribuciones

Artículo 17.- Conceptos retributivos.

Artículo 18.- Retribuciones del personal con nombramiento provisional.

Artículo 19.- Homologación y equiparación.

Artículo 20.- Indemnización por razón del servicio.

Capítulo V. Jornada de Trabajo

Artículo 21.- Jornada de trabajo.

Artículo 22.- Jornada de trabajo en período estival y festivo.

Capítulo VI. Vacaciones

Artículo 22.- Vacaciones.

Capítulo VII. Permisos y Licencias

Artículo 23.- Permisos y licencias

Artículo 24.- Seguro de responsabilidad civil.

Artículo 25.- Medidas de empleo.

Artículo 26.- Protección a la mujer trabajadora embarazada.

Artículo 27.- Revisión médica.

Artículo 28.- Segunda actividad.

Artículo 29.- Uniforme de trabajo y vestuarios.

Artículo 30.- Cláusula de revisión salarial.

Capítulo IX. Movilidad

Artículo 31.- Trabajos de superior e inferior categoría.

Artículo 32.- Concurso de traslados y permutas de destino.

Artículo 33.- Estabilidad en el puesto de trabajo.

Artículo 34.- Excedencias.

Artículo 35.- Situaciones administrativas.

Artículo 36.- Régimen disciplinario.

Capítulo XI. Régimen Disciplinario

Artículo 37.- Garantías de los representantes sindicales.

Artículo 38.- Obligaciones sindicales.

Capítulo XIII. Prevención Riesgos Laborales.

Artículo 39. Prevención de riesgos y salud laboral.

Disposiciones Adicionales.

Primera.

Segunda.

Tercera.

Cuarta.

Disposición Final

Única.

Capítulo I. Ámbito y Vinculación de lo Pactado

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo Económico y Social es de aplicación para todo el personal funcionario de carrera o Funcionaria/o Interina/o del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo. Se promoverá la igualdad de trato y oportunidad en todo el articulado del presente Acuerdo como norma fundamental por las que han de regir las relaciones entre el Ayuntamiento y sus Funcionarias/os.

Artículo 2.- Ámbito personal.

El presente Acuerdo Económico y Social establece y regula las bases del régimen estatuario las/los funcionarias/os. Así como las condiciones sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza de las/los funcionarias/os públicos

que, comprendidos en el artículo 1, vinculados al Ayuntamiento por una relación estatutaria regulada por el derecho administrativo, y se regirán por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local.

El presente Acuerdo Económico y Social de las/los funcionarias/os afecta tanto al personal funcionaria/o de carrera como la personal Funcionaria/o Interina/o del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

Artículo 3.- Ámbito temporal (vigencia, duración y denuncia).

El presente Acuerdo económico y Social para las/los funcionarias/os del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo tendrá una vigencia de cuatro años. Desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de julio de 2024.

El presente Acuerdo económico y Social para las/los funcionarias/os será ejecutivo a partir del día siguiente al de su publicación.

El presente Acuerdo Económico y Social para las/los funcionarias/os del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo se considerará tácitamente prorrogado, en toda su extensión, tanto en su contenido normativo como obligacional, por períodos anuales sucesivos. En el caso de denuncia expresa de cualquiera de las partes con un mes de antelación a la fecha de vencimiento y hasta tanto no se logre un nuevo Acuerdo Económico y Social para las/los funcionarias/os, que lo sustituya, continuará en vigor el presente Acuerdo en su totalidad tanto en su contenido normativo como obligacional.

En el plazo de 15 días desde su denuncia se iniciarán negociaciones para un nuevo Acuerdo Económico y Social para las/los funcionarias/os.

Artículo 4.- Condiciones más ventajosas y garantía personal.

Las condiciones estipuladas en el presente Acuerdo Económico y Social para las/los funcionarias/os del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo tienen el carácter de mínimas, quedando subordinadas a cualquier disposición de carácter general y/o individual que pudiera tener efectos más favorables y ser de aplicación a partir del 1 de junio del 2020. Por ello, los acuerdos, disposiciones, convenios, cláusulas y pactos económicos entre Ayuntamiento, las/los funcionarias/os y las/os representantes legales de las/los funcionarias/os públicos que impliquen condiciones más beneficiosas en su conjunto o cómputo global, deberán ser respetados por el Ayuntamiento para éstas/os, incluidas las del presente Acuerdo Económico y Social para las/los funcionarias/os a que viene a sustituir el presente.

Artículo 5.- Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria de control, desarrollo, seguimiento e interpretación, integrada por un miembro de la Corporación y un representante de los funcionarios/as.

Su misión será la de velar por el fiel y puntual cumplimiento del Acuerdo Económico y Social para las/los funcionarias/os. La Comisión paritaria podrá estar asistida de cuantos técnicos

se consideren necesarios para el informe y asesoramiento de los temas a debatir.

La Comisión Paritaria establecerá su propio régimen de funcionamiento y deberá estar constituida dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo Económico y Social de las/los funcionarias/os.

Si no hubiera acuerdo en la resolución de algún conflicto o en la interpretación de algún artículo del presente Acuerdo Económico y Social para las/los funcionarias/os, se recurrirá a la mediación o arbitraje de una persona u órgano que serán nombrados, de común acuerdo, por los miembros de la Comisión Paritaria.

Sin perjuicio del amparo legal que tengan reconocido individualmente, los acuerdos de esta Comisión serán vinculantes para las/los funcionarias/os públicas/os afectados por el ámbito del presente Acuerdo Económico y Social, y entrará en vigor al día siguiente de su adopción, debiendo someterse a ratificación del Pleno Corporativo, cuando supongan una modificación sustancial del mismo, y se incorporarán al texto del Acuerdo Económico y Social para las/los funcionarias/os del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

Artículo 6.- Mesa general de negociación.

1. Es el instrumento básico que estructura toda la relación entre empresa y representación social de las/los empleadas/os públicas/os. De ella se derivan el total de comisiones y/o mesas necesarias para la resolución de conflictos, negociación y desarrollo de todas aquellas materias que indica el articulado del presente Acuerdo Económico y Social y de lo no previsto en el mismo pero que vaya en aras de la prestación de unos servicios públicos de calidad.

2. Se constituirá dentro del plazo máximo de un mes, a partir de la firma del presente Acuerdo Económico y Social, y estará compuesta prioritariamente por el/la titular de Alcaldía y concejales/as de la Corporación de una parte, y por los representantes de los funcionarios/as, elegidos por estos, ya que el Ayuntamiento carece de representación sindical.

3. Los acuerdos de la Mesa, válidamente adoptados, serán recogidos en actas, vinculando a las partes en los mismos términos que el presente Acuerdo Económico. La Mesa establecerá su propio régimen de funcionamiento.

4. La Mesa General de Negociación se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición. Tratará de las materias que con carácter obligatorio sean objeto de negociación colectiva en virtud del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público y aquellas otras que con carácter voluntario se sometan a la consideración de la mesa.

Artículo 7.- Vinculación de lo pactado.

Las condiciones pactadas de este Acuerdo Económico y Social para las/los funcionarias/os, forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada funcionaria/o pública/o en su respectiva categoría y cómputo anual.

En el supuesto de ser anulado o modificado alguno de sus preceptos por la jurisdicción competente, el Acuerdo Económico y Social para las/los funcionarias/os deberá ser modificado, de común acuerdo de ambas partes, en aquello que no se ajuste a las normas vigentes; el resto del articulado tendrá eficacia sin necesidad de redactarse otro nuevo.

Artículo 8.- Procedimiento para solventar las discrepancias que puedan surgir por la no aplicación de las condiciones de trabajo del Acuerdo Económico y Social.

Se garantiza el cumplimiento de lo Pactado en el presente Acuerdo Económico y Social, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

Artículo 9.- Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Las partes firmantes del presente Acuerdo Económico y Social se obligan a:

- a) Promover el principio de igualdad de oportunidades.
- b) Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo públicos.
- c) Aplicar y desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Para ello, el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, se promete a elaborar un Plan de Igualdad del personal del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, durante la vigencia del presente Acuerdo Económico y Social.

Capítulo II. Organización del Trabajo

Artículo 10.- Organización del trabajo.

La organización práctica del trabajo será competencia de la Corporación, a quien corresponde la iniciativa con sujeción a la legislación vigente.

Para la racionalización de sistemas y métodos de trabajo, se negociará con los/as

Trabajadores los cambios que en cada momento demande la gestión de los distintos servicios y tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- A: Mejora de las prestaciones del servicio al ciudadano.
- B. Simplificación del trabajo, mejora de los métodos.
- C. Establecimiento de plantillas concretas de personal.
- D. Conciliación de la vida laboral y familiar de las/los funcionarias/os.
- E. Flexibilidad horaria.

Artículo 11.- Ingreso en plantilla y selección de personal.

El Ayuntamiento seleccionará su personal Funcionario, de acuerdo con su Oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición libre y concurso-oposición en los que se garantizará, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad de acuerdo con la legislación vigente.

En la oferta de empleo público se reservará un cupo del 7% de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%, siempre que superen los procesos selectivos, y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública.

Artículo 12.- Nombramientos provisionales.

1. Las vacantes incluidas en la oferta de empleo, así como las producidas con posterioridad a su aprobación podrán ser cubiertas mediante nombramiento de personal funcionaria/o interina/o, hasta tanto tomen posesión como personal funcionaria/o de carrera las/os aspirantes aprobadas/os en las respectivas convocatorias, por este sistema se sustituirá al personal funcionario de carrera con derecho a reserva de su puesto de trabajo.

2. por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como funcionaria/o interina/o para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

b) La sustitución transitoria de los titulares.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.

3. Anualmente podrán hacerse convocatorias públicas para la formación de bolsas de trabajo, de diversas categorías, para la selección del personal funcionario interino, de las cuales, se procederá por riguroso orden de puntuación al nombramiento del personal funcionario interino necesario para la cobertura de las vacantes producidas en puesto con derecho a reserva o para cubrir las necesidades circunstanciales y no permanentes que surjan en los distintos servicios municipales. Las bases de selección de las mencionadas

bolsas de trabajo deberán ser negociadas con las/os representantes legales de las/os empleadas/os públicos.

4. Todo lo anterior se entiende, sin perjuicio de lo que establezca para cada año de vigencia del Acuerdo Económico y Social la L.P.G.E.

5. La selección de funcionarias/os interinas/os habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El cese de las/los funcionarias/os interinas/os se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del TREBEP, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

6. El personal funcionaria/o interina/o cuya designación sea consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal o del exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses, podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

7. A las/los funcionarias/os interinas/os les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Artículo 13.- Formación profesional.

1. Las partes firmantes del presente Acuerdo Económico y Social, conscientes de la importancia de la Formación, se comprometen anualmente a la elaboración y puesta en marcha de Programas de Formación Continua, Reciclaje y Formación Profesional de las/os funcionarias/os públicos/as del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, y/o a la adhesión a planes de formación de la Diputación Provincial de Jaén y de otras Administraciones Públicas.

2. La Corporación dará las máximas facilidades, cubiertas las necesidades del servicio, para la participación de las/os funcionarias/os públicos/as en cursos, jornadas, seminarios etc., sobre sus especialidades u otros cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por la Corporación Municipal u otros organismos públicos.

En cuanto al desarrollo de los cursos se establece el siguiente criterio:

- Cursos solicitados a instancia de interesados/as que guarden relación con el puesto de trabajo que desempeñan, y autorizados por la Jefatura de Personal; se abonarán los gastos de manutención, alojamiento y kilometraje y se realizarán fuera de la jornada de trabajo si los hubiere y se considerará en tiempo empleado como trabajo efectivo en lo que coincida con el horario laboral habitual de la funcionaria/o público.

- Cursos declarados de interés por la Jefatura de Personal, se abonarán gastos de desplazamiento y se considerará el tiempo empleado como trabajo efectivo en lo que coincida con el horario laboral habitual de la funcionaria/o pública/o.

Cuando las plazas sean limitadas o las peticiones sean masivas, la Comisión Paritaria, teniendo en cuenta la antigüedad y la participación en cursos anteriores, así como el interés del servicio, decidirá quienes son las/os asistentes.

El importe de las dietas que se devenguen por manutención y gastos de locomoción se abonarán con arreglo a la legislación vigente.

Capítulo III. Jubilaciones y Medidas de Empleo

Artículo 14.- Jubilaciones.

La jubilación de las/los funcionarias/os podrá ser:

a) Voluntaria, a solicitud de la/el funcionaria/o, siempre que la/el funcionaria/o reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

b) Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida. Se declarará de oficio al cumplir la/el funcionaria/o los sesenta y cinco años de edad. No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del TREBEP, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Corporación deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación

c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.

Con independencia de la edad legal de jubilación forzosa establecida en el apartado b), la edad de la jubilación forzosa del personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.

Como medida de fomento de empleo, se establece un reconocimiento a la jubilación voluntaria a solicitud de la/el funcionaria/o, siempre que hayan cumplido los 10 años continuados de antigüedad de prestación de servicio en el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo. Este reconocimiento se regulará en la Mesa General de Negociación y no tendrá carácter pecuniario.

Artículo 15.- Política de empleo.

La política de empleo en el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo durante la vigencia del presente Acuerdo Económico y Social estará presidida por la siguiente medida:

1.- Verificación de la racionalidad de la distribución del empleo en la corporación, al objeto de optimizar la estructura ocupacional en cada servicio.

2.- La extinción o amortización de las plazas deberá ser negociada con los representantes

legales de las/los Empleadas/os Públicas/os en de la Mesa General de Negociación.

Artículo 16.- Fomento de empleo.

Ante una posible situación grave situación de desempleo, el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo adoptará las siguientes medidas:

1.- Eliminación de los servicios extraordinarios: sólo se efectuarán en casos muy especiales y en servicios que sean de máxima urgencia que no puedan esperar a ser realizados en horas normales de servicio con un máximo de un 10 % de la masa salarial global del personal funcionario.

2.- La/el funcionaria/o pública/o que no tenga jornada completa en su puesto de trabajo conforme a la RPT. Y siempre que el ayuntamiento tenga necesidad de establecer una ampliación de jornada en dicho puesto, previa negociación en la MGN y la modificación de dicho puesto en la RPT, podrá adaptarse hasta la jornada completa.

Capítulo IV. Retribuciones

El personal funcionario se agrupa en cuerpos, escalas, especialidades u otros sistemas que incorporen competencias, capacidades y conocimientos comunes acreditados a través de un proceso selectivo. Los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos.

Artículo 17.- Conceptos retributivos.

Las retribuciones percibidas por las/os funcionarias/os Públicas/os gozarán de la publicidad, y se regirán por lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. Éstas son básicas y complementarias.

- Básicas:

Sueldo base.

Trienios.

Pagas Extraordinarias.

- Complementarias:

Complemento de destino.

Complemento específico.

Complemento de Productividad.

Gratificaciones.

Básicas:

1. Sueldo base.

Es el que corresponde a cada uno de los grupos y subgrupos de clasificación establecidos en el TREBEP en los que se organizan las/os funcionarias/os Públicas/os Municipales. El sueldo base de cada Grupo y Subgrupo será el que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Trienios o antigüedad.

Los trienios consisten en una cantidad igual para cada Grupo/ Subgrupo por cada tres años de servicio reconocidos en la Administración Pública.

Para el cálculo de trienios se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, fuese cual fuese su régimen estatuario con el Ayuntamiento.

El Personal Funcionaria/o que acredite el cómputo de uno o varios trienios, tendrá derecho al cobro de los mismos, previa solicitud por el/la interesado/a.

El valor del trienio de cada uno de los Grupos será mensualmente el que determine la LPGE.

Los trienios se devengarán mensualmente desde el primer día del mes siguientes en que cumplan tres años o múltiplos de tres años de servicio, siguiendo lo establecido en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 8 de octubre de 1965, por la que se dan instrucciones para la confección de nóminas de retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

3. Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán dos al año cuyo importe será el establecido por la legislación vigente en cada momento, y se devengarán en los meses de junio y diciembre de cada año.

Complementarias:

4. Complemento de destino.

El Pleno de la Corporación acordará a través de la R.P.T., el nivel de Complemento de Destino de los diferentes puestos, dentro de los límites máximo y mínimo establecidos por Ley para las/os funcionarias/os públicas/os de la Administración General del Estado.

5. Complemento específico.

El complemento específico retribuye las condiciones particulares de cada puesto de trabajo establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo. El citado complemento está establecido en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo. El establecimiento o modificación del Complemento Específico exigirá, revisión anualmente del documento en vigor de la valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, y las modificaciones oportunas se realizarán mediante acuerdo en mesa de general de negociación.

6. Complemento de productividad.

Este complemento está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que la/el funcionaria /o desempeñe su trabajo. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

Los criterios de productividad serán negociados anualmente con los representantes de las/los trabajadoras/es. La percepción de este complemento no generará derechos adquiridos a favor de las/los funcionarias/os públicos afectados.

7. Gratificaciones.

Retribuirán servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo; corresponde al Alcalde, Alcaldesa o Presidente/a de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno.

- La prestación de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal habitual de trabajo, con carácter voluntario, se compensará con tiempo de descanso, acumulable a razón de dos horas por cada hora de servicio extraordinario en jornada normal, a dos horas y media por cada hora de servicio extraordinario si se realiza en jornada extraordinaria festiva o domingos, y a razón de 3 horas por cada hora de servicio extraordinario si se realiza en jornada extraordinaria festiva y nocturna.

- Los servicios extraordinarios, salvo catástrofe, fuerza mayor o ausencia imprevista o trabajos excepcionales, se realizarán a instancia de la Jefatura del Servicio, con consentimiento de la funcionaria/o Público y, en la medida de lo posible, rotatorias. Los servicios extraordinarios serán con compensación económica o con descansos, en función de las circunstancias presupuestarias y económicas del consistorio en ese momento y del acuerdo que se alcance entre las/los representantes del ayuntamiento y la/el funcionaria/o afectado. Lo referido a compensación se realizará conforme al punto anterior.

- La prestación de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo, por causa mayor, es decir, sin carácter de voluntariedad, se podrá compensar con tiempo de descanso o ser retribuido con una gratificación.

Se abonarán en la cuantía que figuran a continuación:

C	EUROS/HORA
A1	24,20 €
A2	21,50 €
C1	19,50 €
C2	16,50 €
E	14,00 €

Estas cantidades se actualizarán anualmente en idéntico porcentaje al que establezca la ley anual de presupuestos para el resto de retribuciones.

A estos efectos el horario nocturno se fija entre las 22 horas y las 6 horas.

En caso de que estas horas se realicen en horario nocturno o festivo su valor se incrementará en un 50%, y si coinciden ambas circunstancias el incremento es del 75%.

Artículo 18.- Retribuciones del personal con nombramiento provisional.

1.- El personal funcionario con nombramiento provisional afectado por el presente Acuerdo Económico y Social, recibirá el 100% de las retribuciones, a cargo del presupuesto de la Corporación correspondientes a las/los funcionarias/os de carrera de su misma categoría profesional y centro de trabajo.

Artículo 19.- Homologación y equiparación.

En el presente Acuerdo Económico y Social se seguirá la línea ya iniciada en anteriores Convenios, tendente a la homologación de condiciones económicas y/ o sociales de los dos colectivos que prestan sus servicios para Excmo. Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, y a la homologación o igualdad retributiva anual entre los mismos puestos de trabajo o categorías profesionales, en definitiva a la aplicación de a igual función igual retribución y al principio de que todos los trabajadores son empleados públicos.

Artículo 20.- Indemnización por razón del servicio.

Las/los funcionarias/os Públicas/os tendrán derecho a percibir las indemnizaciones, por razón del servicio, que les correspondan, en los términos previstos en el Art. 157 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Capítulo V. Jornada de Trabajo

Artículo 21.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para los/las funcionarios/as públicos/as de este Ayuntamiento será lo que se establezca, con carácter general, por la Administración General del Estado en su cómputo anual.

La jornada de trabajo se acordará en el calendario anual, para cada uno de los servicios y centros de trabajo, atendiendo a las características del servicio, en el marco de la Mesa General de Negociación

Artículo 22.- Jornada de trabajo en período estival y festivo.

Semana Santa: Reducción de 2 horas, una de entrada y otra de salida, durante 3 días.

Navidad: Reducción de 2 horas, una de entrada y otra de salida, entre el período que transcurre entre Noche Buena a Día de Reyes.

Verano: Reducción de 2 horas, una de entrada y otra de salida del 1 de julio al 30 de septiembre, ambos inclusive.

Si por aplicación de los sistemas de turnos de trabajo no fuese posible la aplicación de los horarios especiales se podrán acumular las horas para su disfrute en cómputo anual, y en caso de que no se contemple en su jornada anual la reducción horaria, las compensaciones se podrán acumular a las vacaciones si las necesidades del servicio lo permiten.

La reducción recogida en los apartados anteriores (semana santa, Feria y fiestas del olivar, navidad y verano), no alterará el cómputo anual horario recogido en el artículo 21.

Capítulo VI. Vacaciones

Artículo 23.- Vacaciones.

1.- Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de 22 días hábiles por

año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

En ningún caso, la distribución anual de la jornada puede alterar el número de días de vacaciones o de festivos de carácter retribuido y no recuperable.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de junio a septiembre, previa autorización y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el 30 de enero del año siguiente, en períodos mínimos de 5 días hábiles consecutivos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de los días de vacaciones previstos en el párrafo primero de este apartado se podrá solicitar el disfrute independiente de hasta 5 días hábiles por año natural. Es decir, se podrán pedir (respetando las necesidades del servicio) hasta 5 días hábiles por año natural con cargo a las vacaciones anuales.

Al menos la mitad de las vacaciones deberán ser disfrutadas entre los días 15 de junio a 15 de septiembre, salvo que el calendario laboral, en atención a la naturaleza particular de los servicios prestados en cada ámbito, determine otros períodos.

Se establecen los días adicionales de vacaciones por antigüedad hasta un máximo de cuatro días adicionales de vacaciones en función del tiempo de servicios prestados por las/las funcionarias/os públicas/os. En concreto se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- 15 años de servicio: 23 días hábiles.
- 20 años de servicio: 24 días hábiles
- 25 años de servicio: 25 días hábiles.
- 30 o más años de servicio: 26 días hábiles.

Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en año natural distinto. En el supuesto de incapacidad temporal, el período de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Si durante el disfrute del período de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de incapacidad temporal, el período de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un período distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar

en el año natural posterior.

2.- Las vacaciones de las funcionarias/os Públicas/os no podrán compensarse, por su no disfrute, en forma alguna.

3.- Cada servicio las planificará atendiendo a los principios que siguen:

A. En los servicios en que las actividades y las necesidades de atención al público sean similares a lo largo del año, las vacaciones se establecerán por turnos, de forma que quede garantizada la prestación de los servicios.

B. La planificación de las vacaciones de los distintos Negociados y Servicios deberá estar ultimada antes del día treinta de abril de cada año, si bien las solicitudes deben efectuarse antes del treinta y uno de marzo. Se establecerán turnos rotatorios para el disfrute de las vacaciones, salvo acuerdo entre las/os Empleadas/os Públicas/os.

4.- En caso de coincidencia en la petición de vacaciones de varias/os Empleadas/os Públicas/os tendrán preferencia la que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones y por este orden:

1º.- Hijos/as en edad escolar.

2º.- Que los dos miembros de la pareja, de hecho, o derecho, sean Empleadas/os Públicas/os del Excmo. Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

3º.- Rotación en los períodos vacacionales (no haber disfrutado en el período solicitado en años anteriores).

De persistir la coincidencia elegirá el/la de mayor antigüedad.

Las solicitudes para disfrute de las vacaciones en período ordinario deberán presentarse en el Departamento de Personal con una antelación mínima de un mes.

Cuando se trate de disfrute parcial de las mismas la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de tres días.

Capítulo VII. Permisos y Licencias

Artículo 24.- Permisos y licencias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 142 del Texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 26 de la Ley 3/2012 de 21 de septiembre de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico- financiero de la Junta de Andalucía, las/los funcionarias/os que prestan sus servicios en el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo tendrá los siguientes permisos que habrán de solicitarse en la forma que se cita:

1.- Por Fallecimiento, Accidente, Enfermedad Grave de un Familiar

a) Dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso

se produzca en la misma localidad de residencia, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, DOS días hábiles cuando se produzca en la misma localidad de residencia y CUATRO días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Consideraciones generales:

- Por localidad de residencia se entenderá la correspondiente al término municipal en que resida la/el funcionaria/o pública/o.

- A los efectos de este apartado, el/la cónyuge se considera incluido en este apartado.

- Se equipará al concepto de “enfermedad grave de un familiar” la hospitalización no ambulatoria del mismo.

- El concepto de enfermedad grave comprende:

- Todos los procesos patológicos en que se produzca hospitalización no ambulatoria.

- Aquellas enfermedades en que, sin producirse hospitalización, la gravedad quede acreditada expresamente mediante informe médico.

- Aquellos casos en que, una vez terminada la hospitalización (incluso ambulatoria) o la fase de gravedad, la enfermedad requiera la continuación de especiales cuidados en el domicilio y se acredite mediante informe médico.

- El parto tendrá la consideración de proceso patológico con hospitalización a los solos efectos de este permiso y exclusivamente para el padre y la madre de los progenitores.

- En los casos de fallecimiento, si el hecho causante se produce fuera del horario laboral, surtirá efectos desde el día siguiente; si se produce durante el horario laboral, se computa dicho día.

- El disfrute de este permiso podrá ejercitarse bien de forma ininterrumpida desde el inicio del hecho causante o bien alternativamente dentro de los veinte días siguientes a contar desde que se produjo el hecho causante, siempre y cuando, en este último supuesto, lo permitan las necesidades del servicio (Decreto 349/1996, de 16 de julio, tras la modificación del Decreto 347/2003, de 9 de diciembre).

2.- Por Enfermedad Infecto- Contagiosa de Hijos/as menores de 9 años.

- El permiso por enfermedad infecto- contagiosa de hijos/as menores de 9 años es incompatible con el establecido en el apartado anterior.

- La duración del mismo es de tres días naturales continuados.

- Las personas titulares de este permiso serán tanto el padre como la madre, pudiendo estos alternar su ejercicio siempre que la suma de los días no supere el máximo establecido.

3.- Por Traslado de Domicilio.

Este permiso tiene una duración de un día.

4.- Para Concurrir a Exámenes Finales y Demás Pruebas Definitivas de Aptitud, Durante los Días de su Celebración, y por Razones de Formación.

A) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

- El permiso tiene como finalidad poder concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración. Debe entenderse incluidos en los términos "exámenes finales" y "pruebas definitivas de aptitud" los exámenes parciales liberatorios y las pruebas selectivas convocadas por las administraciones públicas.

- El permiso debe concederse por el tiempo mínimo, pero también suficiente para que la norma cumpla su objetivo de hacer posible la asistencia a exámenes y pruebas definitivas de aptitud. Así, si los exámenes se celebren necesariamente fuera de su localidad de destino, se agregará el tiempo necesario para el desplazamiento al lugar de examen.

B) Por razones de formación

- El Ayuntamiento podrá determinar la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

- Para facilitar la información profesional se concederán autorizaciones en los siguientes supuestos:

a) Con el límite de 40 horas/año para asistir a cursos de perfeccionamiento profesional diferentes de los anteriores que estén directamente relacionados con el puesto de trabajo o la carrera profesional- administrativa, previo informe favorable del superior jerárquico.

b) Con el límite de 80 horas/año para asistir a cursos de habilitación para área funcional, previo informe favorable del superior jerárquico.

5.- Para Realizar Funciones Sindicales o de Representación del Personal.

Se referirá a lo dispuesto en el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

6.- Para la Realización de Exámenes Prenatales y Técnicas de Preparación al Parto para las Funcionarias Públicas Embarazadas.

- La duración será por el tiempo necesario para hacer posible la asistencia a las referidas actividades.

7.- Por Lactancia o Cuidado de Un/a Hijo/a Menor de Dieciséis Meses.

- Las/os funcionarias/os públicas/os tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

- Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de las/os progenitoras/es, en el caso de que ambos trabajen.

- Igualmente la funcionaria pública podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido de cuatro semanas. Este período se multiplicará por el número de hijas/os, en su caso.

- Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple

- En el supuesto de optar por la sustitución del tiempo de lactancia por el permiso de cuatro semanas, se solicitará, prioritariamente, junto con la solicitud del permiso de maternidad.

- De optar por el tiempo de lactancia, este permiso sólo puede ser acumulable a la reducción de jornada por razones de guarda legal.

8.- Por Nacimiento de Hijos/as Prematuros/as o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados/as a continuación del parto.

Por este supuesto, la/el funcionaria/o pública/o tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrá derecho a reducir su jornada diaria de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de las retribuciones.

9.- Reducción de Jornada por Razones de Guarda Legal y por Razones de Cuidado de un Familiar.

Las/os funcionarias/os públicas/os municipales tendrán derecho a la reducción de su jornada diaria de trabajo, con la disminución de sus retribuciones en los siguientes supuestos:

- Por razones de guarda legal, cuando la/el funcionaria/o tenga el cuidado directo de algún/a menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

- Disfrutará también de este derecho la/el funcionaria/o pública/o que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- La reducción de la jornada semanal podrá ser de un tercio de la mitad de la misma, percibiendo un 80% o 60% respectivamente, de la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, incluidos los trienios. El mismo porcentaje se aplicará a las pagas extraordinarias que procedan en el caso de que la/el funcionaria/o pública/o hubiese

prestado una jornada reducida en los períodos anteriores al devengo de las citadas pagas.

- Esta reducción de jornada es compatible con la hora de ausencia al trabajo por lactancia.

- Esta reducción de jornada es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad económica, remunerada o no, durante el horario objeto de la reducción.

10.- Por Ser Preciso Atender el Cuidado de un Familiar de Primer Grado.

Las/os funcionarias/os públicas/os tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral diaria, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

A los efectos de este permiso, la/el cónyuge se considera incluido en este apartado.

Este permiso se podrá acumular por jornadas completas, con una duración máxima de quince días naturales, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

El familiar sujeto causante del derecho ha de ser en primer grado, de consanguinidad o de afinidad.

El supuesto se refiere a la necesidad de atender al cuidado de un familiar, por razones de enfermedad muy grave, acreditada expresamente mediante informe médico, entendiéndose por enfermedad muy grave, de no figurar tal calificación en el citado informe, aquella que pueda determinar un resultado de muerte (enfermedad terminal).

Un mismo sujeto causante sólo podrá dar lugar por un mismo proceso patológico muy grave a esta reducción de jornada, por una sola vez, incluso cuando dicho proceso se repita en el tiempo.

Esta reducción de jornada es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad económica, remunerada o no, durante el horario objeto de la reducción.

11.- Por Tiempo Indispensable para el Cumplimiento de un Deber Inexcusable de Carácter Público o Personal y por Deberes Relacionados con la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

Se entenderá por deber inexcusable la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa. En consecuencia, y a modo de ejemplo, pueden considerarse como manifestaciones de dicho deber: la pertenencia a un jurado, el deber de comparecer en aquellos procesos en donde Las/os funcionarias/os públicas/os concurren en calidad de testigos o de peritos y, genéricamente, el cumplimiento de resoluciones judiciales cuando impliquen actos que exijan ausentarse del puesto de trabajo.

No podrán considerarse como supuestos en los que cabría la concesión de este permiso la

comparecencia para la firma de escritura pública ante notario, entregar la declaración de la renta, realizar gestiones bancarias y, en general, todas aquellas actuaciones que impliquen la presencia del interesado y puedan realizarse fuera del horario de trabajo y cuyo incumplimiento no le genere responsabilidad.

Las/os funcionarias/os públicas/os candidatas a los distintos procesos electorales podrán ser dispensados, previa solicitud, de la prestación de servicio durante la campaña electoral.

Los miembros de una Mesa Electoral (Presidentes, Vocales, Interventores y Apoderados) tendrán derecho a un permiso retribuido durante la jornada completa del día de la votación si no disfrutaban en tal día de su descanso semanal, así como también a una reducción de cinco horas en su jornada del día inmediatamente posterior.

Hay que tener en cuenta que de acuerdo con los artículos 142 y 143 del Código Civil las/ los cónyuges y los ascendientes y descendientes tienen el deber recíproco de "darse alimentos", concepto legal que comprende la asistencia médica, conforme al artículo 110 del mismo Cuerpo Legal los padres "están obligados a velar por los hijos menores" y según los artículos 67 y 68 del citado Código el marido y la mujer deben ayudarse y socorrerse mutuamente, preceptos todos ellos que pueden amparar la inexcusabilidad legal del deber en múltiples ocasiones.

12.- Por Matrimonio

Se equiparán las parejas de hecho al matrimonio.

El permiso tiene una duración de 15 días y han de ser entendidos naturales y deben ser consecutivos y comprender, en todo caso, el día en que se celebre el matrimonio o se constituya la pareja de hecho, considerando en este último supuesto el día de la notificación de la resolución de inscripción en el registro o el día en que, se deba entender estimada la solicitud al haber transcurrido el plazo de un mes sin recaer resolución expresa.

13.- Reducción de Jornada por Interés Particular.

Las/os funcionarias/os públicas/os podrán solicitar voluntariamente la reducción de su jornada diaria.

14.- Permiso sin Retribución por Colaboración con Alguna ONG

La/el funcionaria/o pública/o que acredite su colaboración con alguna ONG, debidamente inscrita en el registro correspondiente, podrá disfrutar de un período de permiso de hasta seis meses de duración.

Este permiso podrá ser ampliado por otro período igual, previa autorización.

15.- Permiso por Parto

Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo/a y, por cada hijo/a a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se disfrutará a opción de la funcionaria pública siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de

fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada o ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En lo que respecta a la opción por parte de la madre deben tenerse en cuenta los siguientes extremos:

La opción podrá realizarse aun cuando la madre estuviera acogida al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social.

De conformidad con el art. 9.1 del R.D. 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, la opción ejercitada por la madre al iniciarse el período de descanso por maternidad a favor del padre, podrá ser revocada por aquélla si sobrevinieren hechos que hagan inviable la aplicación de la misma, tales como ausencia, enfermedad o accidente del padre, abandono de familia, separación u otras causas análogas, así como en los supuestos de violencia contra la mujer.

De conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres “cuando el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal derivada del embarazo, parto o lactancia natural o con el permiso de maternidad o con su ampliación por lactancia, la empleada pública tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya terminado el año natural al que correspondan” siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se haya originado el permiso.

En cualquier caso, se podrán disfrutar ininterrumpidamente los períodos de permiso correspondientes a maternidad, las cuatro semanas adicionales por parto, adopción y acogimiento, la lactancia (en el supuesto de que se opte por su acumulación) y las vacaciones anuales reglamentarias.

En el supuesto de parto múltiple, en caso de optar por la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido de cuatro semanas, dicho permiso retribuido se verá incrementado

en la proporción correspondiente.

El permiso por maternidad no tiene la consideración de incapacidad temporal.

16.- Permiso por Adopción y Acogimiento.

El permiso por adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del o la menor adoptado/a o acogido/a y por cada hijo/a, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección de la/el funcionaria/o, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitiva, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los/as interesados/as, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos.

En el caso de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del/la menor adoptado/a o acogido/a.

En cualquier caso, se podrán disfrutar ininterrumpidamente los períodos de permiso correspondientes a la adopción o el acogimiento, las cuatro semanas adicionales por dichas causas y las vacaciones anuales reglamentarias.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, de un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto pre adoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial del acogimiento.

17.- Permiso Retribuido de Cuatro Semanas Adicionales por Parto, Adopción y Acogimiento

En el supuesto de parto o adopción, una vez agotado el permiso de maternidad o adopción el personal tendrá derecho a un permiso retribuido de cuatro semanas adicionales.

18.- Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un de un hijo

Tendrá una de 12 semanas en 2020 y a 16 semanas a partir de 2021, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se

constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos por parto y adopción.

En los casos previstos por parto, adopción y paternidad, el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria/o y, en su caso, del otro progenitor funcionaria/o público, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

Las/os funcionarias/os públicas/os que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

Si el parto se produce fuera del horario laboral, surtirá efectos desde el día siguiente; si se produce durante el horario laboral, se computa dicho día.

No obstante, cuando el período de vacaciones coincida con el permiso de paternidad se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta.

Podrá disfrutarse ininterrumpidamente este permiso y las vacaciones anuales reglamentarias

19. Permiso Retribuido para las Empleadas Publicas en Estado de Gestación.

Se establece para las funcionarias públicas en estado de gestación, un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.

20.- Permisos, Reducciones de Jornada y Otras Medidas Relativas a la Jornada Laboral por Razón de Violencia de Género.

Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer funcionaria pública.

Las faltas de asistencia de las funcionarias Públicas víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las funcionarias públicas víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para

estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

Cuando sea posible se deberá comunicar al centro previamente la ausencia, presentándose a la incorporación la documentación acreditativa del motivo de la ausencia.

21.- Permiso por Cuidado de Hijo/a Menor Afectado/a por Cáncer u Otra Enfermedad Grave.

Por cuidado de hijo o hija menor, afectado por cáncer u otra enfermedad grave. Hospitalización y tratamiento continuado, del hijo/a menor de edad (o en acogimiento) afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente.

En este sentido, en el caso de enfermedad grave que no sea cáncer, cabe considerar como "ingreso hospitalario de larga duración" la continuación del tratamiento o cuidado del/la menor tras el diagnóstico de la misma, sin que se exija sistemáticamente que el ingreso hospitalario prolongado y la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente, sean circunstancias que hayan de darse simultáneamente.

Es necesario que ambos progenitores trabajen.

La reducción de la jornada de trabajo será de al menos la mitad y como máximo el ochenta por cien de la duración de aquélla.

En todo caso el permiso se extinguirá cuando desaparezca la causa que originó su concesión o cuando el/la menor alcance la edad de 18 años.

Este permiso se podrá acumular por jornadas completas, por una sola vez y con una duración máxima de quince días naturales.

22.- Permiso por Asuntos Particulares Sin Retribución.

La concesión de permisos por asuntos particulares, sin retribución alguna, tendrá una duración que, acumulada, en ningún caso podrá exceder de tres meses cada dos años.

El cómputo de días que se han de contabilizar en un permiso por asuntos particulares sin retribución será el comprendido entre el primer día en que deje de prestarse servicios y el día de la efectiva incorporación. Excepcionalmente, en el supuesto de que se solicite un solo día, el permiso se limitará a ese día.

23.- Por Asuntos Propios Con Retribución.

Las/os funcionarias/os públicas/os tendrán derecho a seis días para asuntos propios sin necesidad de justificación por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

Tales días podrán acumularse a los períodos de vacaciones anuales si las necesidades del servicio lo permitiesen. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización del/la superior jerárquico/a y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando no sea posible disfrutarlos durante el ejercicio podrá concederse en los primeros

quince días del año siguiente.

Se establecen dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose como máximo, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

24.- Permiso por Determinados Días Inhábiles o Festivos.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas

Los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable, a excepción de aquellos que por razón de su jornada vengan obligados a trabajar en esos días.

Los calendarios laborales, incorporarán, cada año natural, y se ampliará como máximo 1 día de permiso por cada una de las festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las comunidades autónomas, que coincidan con sábado.

Si las necesidades del servicio lo permiten estos días podrán acumularse a las vacaciones anuales.

25.- Permiso por Consulta Médica.

Permiso por consulta médica para sí, cónyuge e hijos/as menores de edad, el tiempo imprescindible para ello, debiendo justificarse con parte médico.

26.- Por Asistencia a Juicios por Razones de Trabajo.

Permiso para asistir a juicios por razones de trabajo el día del juicio, en caso de que las/los Funcionarias/os públicas/os con descanso semanal, se ampliará en 1 día más y se abonará el kilometraje por desplazamiento.

27.- Prestación de Servicios los días 24 y 31.

Quien preste servicios estos días disfrutarán dos días de descanso por cada uno de ellos.

28.- Licencias Personales.

Las/os funcionarias/os públicas/os tendrán derecho a una flexibilidad horaria, durante 2 horas al final de la jornada laboral, cuando precisen celebrar un evento de carácter personal que afecte a ellas/ellos mismas/os o a sus familiares en primer grado de consanguineidad como por ejemplo cumpleaños y aniversarios.

29.- Situaciones de Incapacidad Temporal

29.1.- Por Enfermedad o Accidente.

No se requerirá solicitud para aquellos supuestos en que las enfermedades o accidentes no

superen los tres días. No obstante, se deberá comunicar la ausencia al/la persona superior jerárquico/a el mismo día en que se produzca el hecho causante y justificarla documental el día de la incorporación.

En los casos de ausencias reiteradas por enfermedad de corta duración, la Administración podrá solicitar la intervención de la asesoría médica.

Las situaciones determinantes de la incapacidad temporal de Las/os funcionarias/os públicas/os municipales se encuentran reguladas en los artículos 169 y siguientes del T.R. de la Ley General de la Seguridad Social, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal y por la Orden de 19 de junio de 1997, por la que se desarrolla el citado Real Decreto.

29.2.- Por Riesgo Durante el Embarazo o Riesgo Durante la Lactancia Natural.

La situación por riesgo en el embarazo, durante la lactancia y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, dará lugar a la prestación económica regulada en los artículos 186 a 192 por el que se del R.D. Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el T.R. de la Ley General de la Seguridad Social.

Asimismo, el R.D. 295/2009, de 6 de marzo, regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de riesgo en el embarazo y riesgo en la lactancia natural.

29.3.- Complemento Retributivo en Caso de Incapacidad Temporal.

En las situaciones de incapacidad temporal se establecen unos complementos retributivos en concepto de mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social, de acuerdo con los siguientes límites:

a) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, establecer un complemento retributivo desde el primer día de IT que, sumado a la prestación, alcance hasta un 100 % de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la IT.

b) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales o accidente laboral, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada desde el primer día hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

El Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, establece un complemento hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, en los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica y enfermedad grave

Anexo: Grados de parentesco

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

TITULAR/CÓNYUGE

1º GRADO	PADRES	MADRES	HIJOS	YERNO/NUERA
2º GRADO	ABUELOS	HERMANOS	CUÑADOS	NIETOS
3º GRADO	BISABUELOS	TÍOS	SOBRINOS	BIZNIETOS
4º GRADO	PRIMOS			

Capítulo VIII. Mejoras Sociales

Para las mejoras sociales, se elaborará en la medida de que las posibilidades presupuestarias lo permitan, un reglamento interno para su aplicación que será negociado con la representación legal de las/los trabajadoras/es.

30.- Uso de instalaciones deportivas Municipales.

Las/os funcionarias/os públicas/os podrá disponer gratuitamente de las instalaciones deportivas municipales con las que cuenta el Ayuntamiento, así como aquellas con las que la Corporación pudiera firmar un acuerdo de colaboración.

Artículo 25.- Seguro de responsabilidad civil.

Por el Ayuntamiento se formalizará un servicio de cobertura de las posibles responsabilidades civiles de todo personal que preste servicios en el mismo, por los actos que realicen en función de su trabajo.

Por el Ayuntamiento se designará, a su cargo, la defensa de la/el funcionaria/o pública/o que, como consecuencia de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia dolo o mala fe; y, asimismo, salvo renuncia expresa del propio funcionaria/o pública/o o ser el Ayuntamiento el demandante.

Artículo 26.- Medidas de empleo.

En relación a la demanda de empleo, se adoptan las siguientes medidas:

1. No se realizarán servicios extraordinarios con carácter habitual.
2. Ninguna funcionaria/o pública/o ocupará más de un puesto de trabajo en el Ayuntamiento, ni percibirá, por tanto, más de un salario.
3. Cumplimiento de la normativa vigente y otras que pudieran entrar en vigor en materia de incompatibilidades de la Administración.

Artículo 27.- Protección a la mujer trabajadora embarazada.

La funcionaria pública embarazada tendrá derecho a que, si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado concreto de embarazo, se le traslade a otro puesto acorde con sus circunstancias, con reserva del puesto anterior una vez finalizado el evento.

Artículo 28.- Revisión médica.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico, en horas de trabajo, a todo el personal afectado por el presente Acuerdo Económico y Social para las/los funcionarias/os, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento. No será necesario este reconocimiento, cuando, a juicio del médico encargado de hacerlo, el personal justifique adecuadamente que se encuentra sometido a tratamiento idóneo.

La/el funcionaria/o pública/o que trabaje con pantalla de ordenador, deberá pasar una revisión oftalmológica cada seis meses.

Además, el reconocimiento habitual a las/os funcionarias/os mayores de cincuenta años se les hará, con carácter voluntario, un examen cardiovascular.

Artículo 29.- Segunda actividad.

Todas/os Las/os funcionarias/os públicas/os, cuando tengan mermadas sus capacidades físicas para el desempeño de su actual puesto de trabajo, la corporación los destinará a un nuevo puesto de acuerdo con sus nuevas circunstancias. Siempre y cuando la/el funcionaria/o pública/o no tenga una declaración de incapacidad.

Artículo 30.- Uniforme de trabajo y vestuarios.

El Ayuntamiento proporcionará uniformes de trabajo a todas/os Las/os funcionarias/os públicas/os que lo soliciten, en concordancia con el puesto de trabajo y la función que realice la/el funcionaria/o pública/o. El modelo concreto, número de prendas, periodicidad y puestos de trabajo a los que se les asigna, se determinará de acuerdo con la Comisión Paritaria y el Comité de Salud Laboral., previo informe del técnico responsable. Las prendas que se faciliten ostentarán el anagrama municipal y la denominación del servicio a que pertenecen. Su uso será obligatorio durante la jornada laboral.

El Ayuntamiento habilitará vestuarios, taquillas y duchas para el personal cuyos servicios así lo requieran por su naturaleza. El personal funcionario dispondrá de 30 minutos durante su jornada para destinarlos a su aseo personal.

Artículo 31.- Cláusula de revisión salarial.

La presente cláusula de Revisión Salarial, se establece en función de lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En todo caso, el Ayuntamiento abonará a sus funcionarias/os públicas/os, una cantidad de actualización igual a la que se establezca para los de la Administración Civil de Estado.

Se abonará una nómina de incidencias, en su caso, por importe equivalente a la que reciban Las/os funcionarias/os públicas/os de la Administración del Estado, de acuerdo con lo que se prevea en los Presupuestos Generales del Estado o normativa aplicable al efecto.

Capítulo IX. Movilidad

Artículo 32.- Trabajos de superior e inferior categoría.

Para la provisión de puestos de trabajo de carácter provisional o definitivo de Las/os funcionarias/os públicas/os, se aplicará lo dispuesto por la normativa vigente para la provisión de puestos con carácter provisional o definitivo establecido para las/los funcionarias/os sin perjuicio de lo establecido en este capítulo.

La prestación de trabajos de superior categoría, se realizará con carácter provisional y responderá a necesidades excepcionales, imprevisibles o perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible. Quienes los presten, como quienes sirvan puestos de inferior categoría al de su grado consolidado, se regirán por las previsiones legalmente en vigor.

La ocupación de un puesto de trabajo en régimen de desempeño de funciones de superior categoría durará hasta que se cubra con carácter definitivo.

Se retribuirá a dicho personal con las retribuciones de su puesto de origen, sin perjuicio de que cobre un complemento de productividad por la diferencia de su puesto de origen con el de superior categoría asignado.

Si por necesidades perentorias o imprevistas la Corporación precisara destinar a una/un funcionaria/o pública/o a tareas correspondientes a una categoría inferior, sólo podrá hacerlo por el tiempo indispensable y manteniéndose las retribuciones y demás derechos de la categoría profesional o puesto de trabajo de origen. En estos casos será obligatorio la comunicación previa a las/los representantes legales de las/as trabajadoras/es y fundamentación por escrito.

Artículo 33.- Concurso de traslados y permutas de destino.

1. Los puestos de trabajo vacantes de la R.P.T. se cubrirán bien por asignación inicial del puesto de trabajo, al amparo del artículo 26 del R.D. 364/1995, o bien por concurso de traslados entre personal funcionaria/o de igual categoría del puesto a cubrir.

2. Cuando por acuerdo mutuo de dos funcionarias/os públicas/os, con la misma categoría profesional y el mismo puesto de trabajo, de distintos centros o servicios, quieran intercambiarse, los mismos deberán solicitarlo al Alcalde o Alcaldesa, que resolverá al efecto.

Artículo 34.- Estabilidad en el puesto de trabajo.

Cada funcionaria/o pública/o estará destinado a un puesto de trabajo, dentro del organigrama funcional de cada Centro o Servicio. Dichos organigramas les serán facilitados a las/los Representantes legales de las/los empleadas/os públicas/os.

Capítulo X. Situaciones Administrativas

Artículo 35.- Excedencias.

El personal funcionario recogido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo Económico

y Social para las/los funcionarias/os, podrá obtener excedencias con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

La petición de excedencia deberá ser resuelta por la Corporación en el plazo máximo de veinte días hábiles.

Artículo 36.- Situaciones administrativas.

Se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Las vacantes que se produzcan por excedencias con derecho a la reserva del puesto de trabajo, deberán ser cubiertas por funcionarias/os de este Ayuntamiento, con derecho de reserva, también, de su puesto de trabajo, quedando éstos condicionados a la petición del reingreso de la/el funcionaria/o excedente. En el caso de la no incorporación en los plazos estipulados, las vacantes se cubrirán reglamentariamente.

Capítulo XI. Régimen Disciplinario

Artículo 37.- Régimen disciplinario.

Se estará a lo dispuesto en el Título VII del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Capítulo XII. Derechos Sindicales

Artículo 38.- Garantías de los representantes sindicales.

Los miembros del comité de empresa y las/los delegadas/os de personal, como representantes legales de las/los trabajadora/es, tendrán, a salvo de lo que se disponga en los Convenios colectivos y Acuerdos, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegadas/os de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de las/los demás empleadas/os públicas/os, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo

54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin

perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés profesional o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegada/o de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 39.- Obligaciones sindicales.

Las/os Representantes de las/los trabajadoras/es y sindicales en los Órganos de Representación y Secciones Sindicales, se obligan expresamente a:

a) Cumplir y respetar lo pactado con la Corporación.

b) Desarrollar labores de estudio, trabajo y asistencia a la acción sindical de las/os Empleadas/os Públicas/os.

c) Guardar sigilo profesional, individual y colectivamente de todas aquellas materias que conozca por razón de su cargo.

d) Notificar a la Corporación cualquier cambio que se produzca en el seno de los Órganos de Representación.

Capítulo XIII. Prevención Riesgos Laborales

Artículo 40.- Prevención de riesgos y salud laboral

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y normativa de desarrollo de la misma, las/los funcionarias/os públicas/os tienen derecho a una protección eficaz en materia de salud y seguridad en el trabajo, así como un deber correlativo de observar y poner en práctica las medidas que se adopten legal y reglamentariamente con el objeto de garantizar la prevención frente a los riesgos laborales. Los derechos de información, consulta y participación en materia preventiva, paralización de la actividad en casos de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. El Equipo de gobierno del Excmo. Ayto. de Cabra del Santo Cristo estará obligado a reforzar las condiciones de seguridad y salud laboral, formando e informando tanto a los delegados sindicales como al resto de los empleados/as públicos del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

En caso de no existir delegado sindical, se formará al personal de superior categoría.

3. Para ello el Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo implantará las siguientes medidas de carácter preventivo y organizativo:

- 1.- Dotar de las herramientas y equipamientos necesarios, con periodicidad mínima semestral, tanto a los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales como al resto de las/los Empleadas/os Públicas/os del Ayuntamiento.

- 2.- Formar en materia preventiva, adaptándose a la aparición de nuevos riesgos, tanto a los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales como al resto de las/los Empleadas/os Públicas/os del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

- 3.- Implementar las medidas necesarias, en los centros de trabajo, para minimizar el contagio de enfermedades infecciosas de transmisión indirecta. En este sentido, la disposición de los puestos de trabajo, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc.) en el centro de trabajo se estudiará, en la medida de lo posible, su modificación con el objetivo de garantizar la seguridad y salud laboral de las/los Empleadas/os Públicas/os del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

- 4.- Establecer planes de continuidad de la actividad ante un escenario de incremento del riesgo de transmisión enfermedades infecciosas de transmisión indirecta en el lugar de trabajo, con un proceso de participación y acuerdo con la representación legal de los trabajadores. Contemplando las posibilidades de redistribución de tareas y/o teletrabajo si fuera necesario.

Disposiciones Adicionales

Primera: Se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda aquella persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/84, del 1 de febrero, y O.M. del 9 de marzo de 1984.

Segunda: En lo no recogido en el presente Acuerdo Económico y Social para las/los Funcionarias/os, se estará a lo establecido en la legislación vigente de aplicación.

Tercera. Todo lo expuesto anteriormente será de aplicación para el personal recogido en el ámbito de aplicación del Acuerdo Económico y Social para las/los Funcionarias/os públicas/os del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo.

Cuarta: Todas las mejoras que sean de aplicación a las/los Funcionarias/os públicos/as de la Administración General del Estado y Comunidad Autónoma serán de aplicación al personal funcionario de aplicación del presente Acuerdo en la medida que así lo establezca expresamente la normativa estatal o de la Comunidad Andaluza que apruebe dichas mejoras.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2020/3600 *Aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador, así como fecha y hora de la baremación del concurso de méritos de una plaza de Dinamizador de Nuevas Tecnologías, grupo 3, categoría Técnico Superior, de personal laboral fijo (Proceso de consolidación /estabilización) mediante el sistema de Concurso de méritos.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 21 de septiembre de 2020, se ha dictado Resolución núm. 232/2020 por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador, así, como fecha y hora de la baremación del concurso de méritos de una plaza de Dinamizador de Nuevas Tecnologías, grupo 3, categoría Técnico Superior, de personal laboral fijo (Proceso de consolidación /estabilización) mediante el sistema de Concurso de méritos.

Vista la base sexta de la convocatoria de una plaza de Dinamizador de Nuevas Tecnologías a proveer mediante concurso de méritos y concluido el plazo de presentación de alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 165 de fecha 27 de agosto de 2020.

Resuelvo

Primero.- Hacer pública la siguiente lista definitiva de Admitidos y Excluidos:

Admitidas/os:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
GONZÁLEZ	AGUILAR	FERNANDO	***3559**

Segundo.- El Tribunal Calificador estará compuesto del siguiente modo:

Cargo	Identidad
Presidente	D. Angel Cordero Ramírez
Suplente	Doña María de los Angelés Férriz Sánchez
Vocal	D. José Galán Rosales
Suplente	Don José Anguís Jiménez
Vocal	Doña María Luisa Fernández Bueno
Suplente	D. Alberto Checa Maza
Vocal	Doña Irene Gómez de la Linde

Suplente	D. Andrés Lloreda Martínez
Secretario	Doña Ana Isabel Moreno García
Suplente	D ^a María Del Carmen Ruiz López.

Tercero.- Convocar al tribunal Calificador para la baremación del concurso de méritos el día 9 de octubre a las 11.30 h en el Ayuntamiento de Cárcheles situado en plaza de la Constitución nº 8 de Carchelejo.

Cuarto.- Todos los anuncios posteriores sobre el proceso selectivo se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cárcheles y portal de transparencia del Ayuntamiento.

Cárcheles, a 21 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2020/3601 *Aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador, así como fecha y hora de la realización del primer y segundo ejercicio de la convocatoria para la provisión de una plaza de funcionaria/o Pertenciente al grupo C2, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Nivel 18, en régimen de consolidación de empleo, (Área de Intervención) mediante el sistema de Concurso-Oposición.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 21 de septiembre de 2020, se ha dictado Resolución núm. 231, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador, así, como fecha y hora de la realización del primer y segundo ejercicio de la convocatoria para la provisión de una plaza de funcionaria/o Pertenciente al grupo C2, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Nivel 18, en régimen de consolidación de empleo, (Área de Intervención) mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Vista la base quinta de la convocatoria de una plaza de auxiliar administrativo a proveer mediante concurso-oposición y concluido el plazo de presentación de alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 165 de fecha 27 de agosto de 2020.

Resuelvo

Primero.- Hacer pública la siguiente lista definitiva de Admitidos y Excluidos:

Admitidas/os:

APPELLIDO 1	APPELLIDO 2	NOMBRE	DNI
EXPÓSITO	REDECILLAS	CARMEN	***4126**

Excluidas/os:

APPELLIDO 1	APPELLIDO 2	NOMBRE	DNI	Motivo EXCLUSIÓN
JORGE	GARCÍA	PATRICIA	***5176**	01

CÓDIGO-CAUSAS EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA

Nº	MOTIVO EXCLUSIÓN	SUBSANABLE
01	No aporta justificante abono tasas	Subsanable solo si se ha abonado la tasa en periodo de presentación de instancia.

Segundo.- El Tribunal Calificador estará compuesto del siguiente modo:

Presidente	D. Ángel Cordero Ramírez
Suplente	Doña María de los Ángeles Férriz Sánchez
Vocal	D. José Galán Rosales
Suplente	Don Daniel Duro Sánchez
Vocal	Doña María Luisa Fernández Bueno
Suplente	D. Alberto Checa Maza
Vocal	Doña Irene Gómez de la Linde
Suplente	D. Andrés Lloreda Martínez
Secretario	Doña Ana Isabel Moreno García
Suplente	D ^a María Del Carmen Ruiz López.

Tercero.- Convocar a la aspirante para la realización del primer y segundo ejercicio que serán el día 9 de octubre a las 9:15 horas en el Ayuntamiento de Cárcheles situado en plaza de la Constitución nº 8 de Carchelejo, debiéndose presentar provista de DNI y bolígrafo azul.

Cuarto.- Todos los anuncios posteriores sobre el proceso selectivo se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cárcheles y portal de transparencia del Ayuntamiento.

Cárcheles, a 21 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAÉN)

2020/3602 *Aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador, así como fecha y hora de la baremación del concurso de méritos para la provisión de una plaza de Personal de Oficios (Servicios y Mantenimiento), grupo 4/5, de personal laboral fijo (Proceso de consolidación /estabilización) mediante el sistema de Concurso de méritos.*

Edicto

Don Enrique Puñal Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Cárcheles (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 21 de septiembre de 2020, se ha dictado Resolución núm. 233/2020 por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos, composición del Tribunal Calificador, así, como fecha y hora de la baremación del concurso de méritos para la provisión de una plaza de Personal de Oficios (Servicios y Mantenimiento), grupo 4/5, de personal laboral fijo (Proceso de consolidación /estabilización) mediante el sistema de Concurso de méritos.

Vista la base sexta de la convocatoria de una plaza de Personal de Oficios (Servicios y Mantenimiento) a proveer mediante concurso de méritos y concluido el plazo de presentación de alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 165 de fecha 27 de agosto de 2020.

Resuelvo

Primero.- Hacer pública la siguiente lista definitiva de Admitidos y Excluidos:

Admitidas/os:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
MORIANA	GÓMEZ	RAFAEL ÁNGEL	***9336**

Segundo.- El Tribunal Calificador estará compuesto del siguiente modo:

Cargo	Identidad
Presidente	D. Ángel Cordero Ramírez
Suplente	Doña María de los Ángeles Ferriz Sánchez
Vocal	D. José Galán Rosales
Suplente	Don Daniel Duro Sánchez
Vocal	Doña María Luisa Fernández Bueno
Suplente	D. Alberto Checa Maza
Vocal	Doña Irene Gómez de la Linde

Suplente	D. Andrés Lloreda Martínez
Secretario	Doña Ana Isabel Moreno García
Suplente	D ^a María Del Carmen Ruiz López.

Tercero.- Convocar al tribunal Calificador para la baremación del concurso de méritos el día 9 de octubre del 2020, a las 12.30 h en el Ayuntamiento de Cárcheles situado en plaza de la Constitución nº 8 de Carchelejo.

Cuarto.- Todos los anuncios posteriores sobre el proceso selectivo se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cárcheles y portal de transparencia del Ayuntamiento.

Cárcheles, a 21 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, ENRIQUE PUÑAL RUEDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2020/3544 *Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.*

Edicto

Don Pedro García Anaya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de septiembre de 2020, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://castellar.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Castellar, a 18 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2020/3545 *Aprobación inicial de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.*

Edicto

Don Pedro García Anaya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Aprobada inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones, reparos u observaciones pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://castellar.es>.)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castellar, a 18 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2020/3546 *Aprobación inicial de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales.*

Edicto

Don Pedro García Anaya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Aprobada inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones, reparos u observaciones pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://castellar.es>.)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castellar, a 18 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2020/3547 *Aprobación inicial de derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte.*

Edicto

Don Pedro García Anaya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

Aprobada inicialmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte, por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones, reparos u observaciones pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://castellar.es>.)

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castellar, a 18 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2020/3548 *Supresión Ordenanza reguladora del Precio Público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.*

Edicto

Don Pedro García Anaya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2020, acordó la aprobación de la supresión del precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Castellar, a 18 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, PEDRO GARCIA ANAYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2020/3549 *Supresión Ordenanza reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.*

Edicto

Don Pedro García Anaya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 2020, acordó la aprobación de la supresión del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Castellar, a 18 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2020/3559 *Calificación ambiental para proyecto sobre planta de tratamiento de almendras.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía nº 218/2020, de 05 de agosto de 2020, este Ayuntamiento tramita expediente administrativo de calificación ambiental para la ejecución del PROYECTO TRASLADO Y MEJORA DE PLANTA DE PROCESADO ALMENDRAS de C/ LIMONES 5-7-9.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Decreto 297/1995 de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de calificación ambiental y la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de que las personas interesadas puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen conveniente dentro del plazo de 20 días desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Provincia.

Castillo de Locubín, a 07 de agosto de 2020.- El Alcalde Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2020/3560 *Calificación ambiental para proyecto sobre actividad de carpintería.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía nº 219/2020, de 05 de agosto de 2020, este Ayuntamiento tramita expediente administrativo de calificación ambiental para la ejecución del PROYECTO DE INSTALACIÓN CARPINTERÍA POLÍGONO 6 PARCELA 335, CORTIJO EL LAGAR.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Decreto 297/1995 de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de calificación ambiental y la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de que las personas interesadas puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen conveniente dentro del plazo de 20 días desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL del Provincia.

Castillo de Locubín, a 07 de agosto de 2020.- El Alcalde Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

2020/3349 *Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales.*

Anuncio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos por el que en el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" se aprueba definitivamente la Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENSANTA DE MARTOS
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MERCADILLO
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén, número 131, de 10 de julio de 2020, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la siguientes Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

En el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" ha sido probada inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2020, en los términos siguientes, que figuran en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

- 1.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Con efectos para lo que resta del ejercicio 2020 y durante el primer trimestre del 2021, se considera que la actividad económica del sector de la construcción, resulta de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y entendiéndose que su promoción, mediante la reducción de la carga fiscal en un 50%, coadyuva la activación efectiva de la actividad económica en el municipio.

A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente en los siguientes términos:

Se incorpora:

Disposición transitoria Primera, actividad económica afectada por COVID-19:

1. Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta Disposición transitoria, hasta el 31 de marzo de 2021, no obstante lo establecido en el artículo 7º, tipo de gravamen y cuota, se establece la posibilidad de aplicar tipo de gravamen del 1,5% (en lugar del 3%).
2. Para la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, el sujeto pasivo deberá formular la correspondiente solicitud, instando al Ayuntamiento su aplicación, junto con declaración responsable acreditativa de que se ha visto afectada por COVID-19.
3. Las solicitudes deberán presentarse preferentemente a través de la sede electrónica, <https://fuensantademartos.sedelectronica.es>. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud.

En el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" ha sido probada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENSANTA DE MARTOS Y OBRAS, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2020, en los términos siguientes, que figuran en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENSANTA DE MARTOS

Con efectos para lo que resta del ejercicio 2020 y durante el primer trimestre del 2021, se considera que la junto con actividad económica del sector de la construcción, la derivada de la legalización de edificaciones, resulta de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y entendiéndose de igual forma, que su promoción, mediante la reducción de la carga fiscal en un 50%, refuerza la activación efectiva de la actividad económica en el municipio.

A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente en los siguientes términos:

(se incorpora) BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén : N° 154 de 13-agosto-2013

Disposición transitoria Primera, actividad económica afectada por COVID-19:

1. Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta Disposición transitoria, hasta 31 de marzo de 2021, no obstante lo establecido en el artículo 6º, de la cuota tributaria, se establece la posibilidad de aplicar tipo de gravamen del 1,8%, sobre el P.E.M (en lugar del 3,6%), que figure en el certificado, técnico aportado por el interesado.

2. Para la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, el sujeto pasivo deberá formular la correspondiente solicitud, instando al Ayuntamiento su aplicación, junto con declaración responsable acreditativa de que se ha visto afectada por COVID-19.

3. Las solicitudes deberán presentarse preferentemente a través de la sede electrónica, <https://fuensantedemartos.sedelectronica.es>. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud.

En el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" ha sido probada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2020, en los términos siguientes, que figuran en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Con efectos para lo que resta del ejercicio 2020, se considera que la actividad económica del sector de la hostelería, resulta de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y entendiéndose de igual forma, que su promoción, mediante la reducción de la carga fiscal en un 100% por este concepto, refuerza la recuperación efectiva de la actividad económica en el municipio.

A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente en los siguientes términos:

(se incorpora) BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén : Nº 152 de 07-agosto-2012

Disposición transitoria Primera, actividad económica afectada por COVID-19

Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta Disposición transitoria, hasta 31 de diciembre de 2020, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza.

En el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" ha sido

probada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MERCADILLO, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2020, en los términos siguientes, que figuran en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MERCADILLO

Con efectos para lo que resta del ejercicio 2020, se considera que la actividad económica del sector de la venta ambulante (mercadillos), resulta de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y entendiéndose de igual forma, que su promoción, mediante la reducción de la carga fiscal en un 100% por este concepto, refuerza la recuperación efectiva de la actividad económica en el municipio.

A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente en los siguientes términos:

(se incorpora)

Disposición transitoria Primera, actividad económica afectada por COVID-19

Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta Disposición transitoria, hasta 31 de diciembre de 2020, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza.

En el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" ha sido probada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2020, en los términos siguientes, que figuran en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Con efectos para lo que resta del ejercicio 2020 y durante el primer trimestre del 2021, se considera que la actividad económica de los sectores industrial, comercial, restauración, hoteles y otros similares en el municipio de Fuensanta, resulta de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y entendiéndose de igual forma, que su promoción, mediante la reducción de la carga fiscal de hasta el 100% por este concepto, refuerza la recuperación efectiva de la actividad económica en el municipio.

A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente en los siguientes términos:

(se incorpora)

Disposición transitoria Primera, actividad económica afectada por COVID-19:

1. Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta Disposición transitoria, hasta 30 de abril de 2021, se suspende la aplicación de la cuota tributaria de la tarifa "Consumo Industrial" y aquellas cuyos sujetos pasivos resulten titulares de actividades desarrolladas en locales comerciales, industriales, profesionales, hoteles, residencias,

hostales, pensiones o similares.

2. Para la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, el sujeto pasivo deberá formular la correspondiente solicitud, instando al Ayuntamiento su aplicación, junto con declaración responsable acreditativa de que la actividad que desarrolla se ha visto afectada por COVID-19.

3. Las solicitudes deberán presentarse preferentemente a través de la sede electrónica, <https://fuensantademartos.sedelectronica.es>. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud.

En el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" ha sido probada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2020, en los términos siguientes, que figuran en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Con efectos para lo que resta del ejercicio 2020 y durante el primer trimestre del 2021, se considera que la actividad económica de los sectores industrial, comercial, restauración, hoteles y otros similares en el municipio de Fuensanta, resulta de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y entendiéndose de igual forma, que su promoción, mediante la reducción de la carga fiscal de hasta el 100% por este concepto, refuerza la recuperación efectiva de la actividad económica en el municipio.

A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente en los siguientes términos:
(se incorpora)

Disposición transitoria Primera, actividad económica afectada por COVID-19:

1. Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta Disposición transitoria, hasta 30 de abril de 2021, se suspende la aplicación de la cuota tributaria de las tarifas "locales comerciales de todo tipo", "industrial" y aquellas cuyos sujetos pasivos resulten titulares de actividades desarrolladas en locales comerciales, industriales, profesionales, hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares.

2. Para la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, el sujeto pasivo deberá formular la correspondiente solicitud, instando al Ayuntamiento su aplicación, junto con declaración responsable acreditativa de que la actividad que desarrolla se ha visto afectada por COVID-19.

3. Las solicitudes deberán presentarse preferentemente a través de la sede electrónica, <https://fuensantademartos.sedelectronica.es>. Será de aplicación lo previsto en el artículo

16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud.

En el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" ha sido probada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2020, en los términos siguientes, que figuran en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

7.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. APOYO A FAMILIAS NUMEROSAS.

Se considera a su vez que las familias fuensanteñas requieren especial atención, en concreto aquellas en situación más vulnerable, es por ello por lo que se promueve la bonificación de hasta el 90% del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el municipio de Fuensanta.

A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente en los siguientes términos:

(Artículo 10, se incorpora nueva bonificación en apartado 3. Apartados 3 y 4, pasan a numerarse como 4 y 5 respectivamente)

10.3 Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a su vivienda habitual y por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que a la fecha del devengo del impuesto, 1 de enero, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía; y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	NÚMERO DE HIJOS		
	Hasta 3	4	5 en adelante
Hasta 50.000	70%	80%	90%
De 50.000 € a 90.000 €	50%	60%	70%
De 90.000 € a 130.000 €	20%	30%	40%

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en la Ordenanza. En estos supuestos se aplicará solo la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

Es una bonificación de carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes del día 1 de febrero del ejercicio para el que se solicita, adjuntando copia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por la Junta

de Andalucía. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud.

Concedida inicialmente dicha bonificación, surtirá también efectos de forma automática, para los ejercicios siguientes, siempre que continúe vigente el título de familia numerosa y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello. No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

En caso de que el título acreditativo de la condición de familia numerosa deje de estar vigente; para poder continuar disfrutando de la bonificación en los siguientes ejercicios, los sujetos pasivos vendrán obligados a formular solicitud de renovación de este beneficio, antes del día 1 de febrero del año siguiente al que haya finalizado su vigencia, junto con el documento justificativo de su renovación.

En este sentido, para continuar disfrutando de esta bonificación, la aplicación de la misma quedará condicionada en cada ejercicio, a que se cumplan el resto de los requisitos previstos, existiendo la obligación de comunicar a esta Administración cualquier variación al respecto.

10.4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

10.5. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 3 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Fuensanta de Martos, a 07 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, M^aFRANCISCA MOLINA ZAMORA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2020/3350 *Aprobación definitiva del "Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Marmolejo/Revisión y actualización del plan de Movilidad Urbana Sostenible realizado en 2010".*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo, (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2020, el "Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Marmolejo 2020/Revisión y actualización del Plan de Movilidad Urbana Sostenible realizado en 2010", publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 131, de 10 de julio de 2020 y sometido a información pública durante el plazo de 30 días sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, queda aprobado definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y se encuentra, para general conocimiento, en el portal de transparencia municipal (www.marmolejo.es).

Contra el presente, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marmolejo, a 07 de septiembre de 2020.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

2020/3540 *Aprobación inicial del expediente número 02/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal vigente.*

Anuncio

Con fecha de 9 de julio de 2020, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 02/2020 del Presupuesto General del año 2020, por importe de 14.160,00 euros.

El expediente se encontrará a disposición de los interesados, por plazo de quince días hábiles, en las dependencias municipales de Intervención, a los efectos de reclamaciones ante este Ayuntamiento. Transcurrido el citado plazo sin que se presentaran reclamaciones o alegaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169 de la misma norma legal.

Villardompardo, a 18 de septiembre de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO LÓPEZ GAY.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARDOMPARDO (JAÉN)

2020/3541 *Aprobación inicial del expediente número 03/2020 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal vigente.*

Anuncio

Con fecha de 9 de julio de 2020, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 03/2020 del Presupuesto General del año 2020, por importe de 201.852,87 euros.

El expediente se encontrará a disposición de los interesados, por plazo de quince días hábiles, en las dependencias municipales de Intervención, a los efectos de reclamaciones ante este Ayuntamiento. Transcurrido el citado plazo sin que se presentaran reclamaciones o alegaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169 de la misma norma legal.

Villardompardo, a 18 de septiembre de 2020.- El Alcalde, FRANCISCO LÓPEZ GAY.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2020/3605 *Publicación lista definitiva de aspirantes admitidos, composición de la Comisión de Valoración y fecha de constitución de la Comisión de Valoración para la provisión del puesto de trabajo de funcionario de carrera de técnico de gestión de Administración General de Secretaría Intervención, mediante el sistema de provisión de concurso.*

Anuncio

Con fecha 22 de septiembre de 2020, se ha dictado Decreto de Alcaldía nº 582 por el que se resuelve lo siguiente:

“1º.-Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la provisión del puesto de trabajo de funcionario de carrera de técnico de gestión de Administración General de Secretaría-Intervención, mediante el sistema de provisión de concurso de meritos, que se encuentra vacante en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villatorres.

2º.-Resultando que los siguientes solicitantes han presentado la documentación establecida en la base tercera de la convocatoria para participar en el procedimiento en el plazo establecido:

- D. Pedro Francisco Ruiz García, D.N.I.: XXXXX3M50.
- D^a. María Antonia Megino Collado D.N.I.: XXXXXK988.
- D. Cesar E. de la Torre Lara D.N.I.: XXXXXC008

3º.-Resultando que no se precisa la subsanación de las solicitudes, por lo que la lista provisional de admitidos deviene en lista definitiva de admitidos.

Esta Alcaldía de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resuelve:

Primero: Aprobar la lista definitiva de los siguientes aspirantes admitidos al procedimiento para la provisión del puesto de trabajo de funcionario de carrera de técnico de gestión de Administración General de Secretaría-Intervención, mediante el sistema de provisión de concurso de meritos:

- D. Pedro Francisco Ruiz García, D.N.I.: XXXXX3M50.
- D^a. María Antonia Megino Collado, D.N.I.: XXXXXK988.
- D. Cesar E. de la Torre Lara, D.N.I.: XXXXXC008.

Segundo: Designar los siguientes miembros de la comisión de valoración:

Presidenta: D^a. Gema Esther Mota Marfil: Secretaria- Interventora del Ayuntamiento de Villatorres.

Vocales:

- D. Víctor Castilla Penalva, Secretario General del Ayuntamiento de Baeza.
- D^a. Ana Maria Duque Barranco, Secretaria General del Ayuntamiento de Mengibar.
- D. Manuel Antonio Damas Martínez, Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Mengibar.

Secretario: D. Andrés Javier Fernández Salazar, Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Lopera.

Presidenta Suplente:

D^a. Maria Dolores Abolafia Montes, Secretaria- Interventora del Ayuntamiento de Los Villares.

Vocales suplentes:

- D^a. María del Carmen Pérez Castro, Funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Baeza.
- D. Miguel Ángel Villar López, Funcionario de carrera del Ayuntamiento de Baeza.
- D. Julián Fuentes Failde, Interventor General del Ayuntamiento de Baeza.

Secretario suplente: D. José María Guzmán García, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Jamilena.

Tercero: Fijar el día 30 de septiembre de 2020 a las 10:00 horas, para la constitución de la Comisión de Valoración, en el Ayuntamiento de Villatorres, al objeto de que por la misma se proceda a la valoración de los meritos alegados y acreditados por los participantes.

Cuarto: Publicar anuncio del presente decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén."

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria.

Villatorres, a 22 de septiembre de 2020.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2019/4386 *Petición de Autorización de vertido de aguas residuales VE0082/JA-147/2015.*

Anuncio

Se ha formulado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de autorización de vertido de aguas residuales que se reseña en la siguiente:

Peticionario: CEDIPSA (E.S. LAS CANTERAS 15448)

CIF/NIF: A28354520

Dirección: CTRA. N-323 A. P.K. 37

Término municipal: JAÉN

Actividad: ESTACION DE SERVICIO

Punto de Vertido:

Nombre del medio receptor: AGUAS SUBTERRÁNEAS

Coordenadas del punto de vertido: UTMX: 432.819 UTM Y: 4181023; Huso 30

Masa de agua subterránea: ES050MSBT000051700 JAÉN Y ES050MSBT000051800 SAN CRISTÓBAL

Proyecto:

Memoria técnica, planos y presupuesto de los sistemas de depuración de aguas residuales de la E.S. 15448 Las Canteras, en Jaén (Jaén).

septiembre 2015 Ramón Rodríguez Vázquez

Estudio hidrogeológico. Estación de Servicio 15448 Las Canteras, TM de Jaén. Septiembre 2015 Ramón Rodríguez Vázquez

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realizará con el siguiente tipo de instalación:

-E.D.A.R.1:

Régimen de funcionamiento: CONTINUO

Procedencia de las aguas: URBANA (lavadero de coches)

Capacidad máxima de depuración: 6 L/s

Volumen anual de vertido: 315 m3.

Descripción:

- LÍNEA DE AGUAS

Arenero en boxes

Decantador de arenas y lodos de 5000.

Separador de hidrocarburos Clase I Modelo SHDC 06

Depósito de 3000 litros donde se almacenan las aguas y son conducidas a la EDAR 2 para su tratamiento final.

- E.D.A.R. 2:

Régimen de funcionamiento: CONTINUO

Procedencia de las aguas: URBANA (procedentes de la EDAR1 y aseos)

Caudal diario: 0.4 m3/día.

Capacidad máxima de depuración: 1 m3/día; 5 h-eq

Volumen anual de vertido: 425.60 m3.

Descripción:

- LÍNEA DE AGUAS

- PRETRATAMIENTO 2:

Decantador-digestor de 5000 l de capacidad.

- TRATAMIENTO BIOLÓGICO: Modelo MHL-2 de Cepsa

- Reactor biológico: Dispone de un sistema de aireación por difusión de aire de burbuja fina, con 2 unidades de soplantes y un total de 4 difusores.

- Decantador secundario

- Pozo filtrante de 240 cm de diámetro y 180 cm de altura

- LÍNEA DE LODOS

- Los lodos del sistema de depuración serán recogidos y tratados por un gestor autorizado.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC1 y evacuadas en el punto de vertido PV (aguas subterráneas mediante

pozo filtrante).

Las aguas residuales procedentes de las escorrentías potencialmente contaminadas de las zonas de repostaje serán almacenadas en un depósito estanco de 10 m3 y retiradas por un gestor autorizado.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, sometiéndose a información pública por un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Avda. República Argentina nº 43 Acc. 1ª planta, 41071 Sevilla.

Sevilla, a 25 de abril de 2019.- El Jefe del Área de Calidad de Aguas, JUAN ANTONIO PUERTO REMEDIOS.

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR. SECRETARÍA GENERAL. SEVILLA

2020/3031 *Información Pública de los Cánones de Regulación y Tarifas de utilización del agua para el Año 2021.*

Anuncio

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. número 103 de 30-4-86), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a Información Pública los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua para el AÑO 2021, calculado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 114.3 y 126 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, texto refundido de la Ley de Aguas.

Realizados los cálculos pertinentes, los cánones y tarifas a aplicar serán los que a continuación se detallan:

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA BREÑA II Y ARENOSO AÑO 2021

Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General - AÑO 2021.

Los usuarios abonarán los siguientes importes en función del tipo de aprovechamiento:

1.1.- Regulación Directa.

	AÑO 2021	Unidad
Riegos	25,97	€/ha
Abastecimientos y usos Industriales consuntivos	20.919,81	€/hm ³
Usos industriales no consuntivos	2.077,15	€/hm ³
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,70	€/Mwh

1.2.- Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

AÑO 2021 Unidad

Riegos	6,49	€/ha
Abastecimientos y usos Industriales consuntivos	5.267,04	€/hm3
Usos industriales no consuntivos	0,00	€/hm3

1.3.- Zonas regables estatales.

	AÑO 2021	Unidad
Vegas Altas	25,97	€/ha
Vegas Medias	25,97	€/ha
Vegas Bajas	25,97	€/ha
Jandulilla	25,97	€/ha
Guadalmena	25,97	€/ha
Guadalén	25,97	€/ha
Z.R. del Jabalcón	25,97	€/ha
Genil-Cabra	25,97	€/ha
Guadalmellato	25,97	€/ha
Genil (M.D.)	25,97	€/ha
Genil (M.I.)	25,97	€/ha
Valle Inferior	2,17	€/ha
Bajo Guadalquivir	25,97	€/ha
Marismas de Guadalquivir	25,97	€/ha
Sector B-XII	25,97	€/ha
Sector B-XI	25,97	€/ha
Salado de Morón	25,97	€/ha

1.4.- Grandes zonas regables privadas.

AÑO 2021 Unidad

Cota 400	25,97	€/ha
Z. R. Sta. María Magdalena	25,97	€/ha
Z. R. Ntra. Sra. De los Dolores	25,97	€/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	25,97	€/ha
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	25,97	€/ha
Z. R. de Villafranca	25,97	€/ha
Z.R. de Fuente Palmera	25,97	€/ha
Z.R. Riegos de Herrera	25,97	€/ha
Z.R. Las Pilas	25,97	€/ha
Z.R. Nuestra Sra. De Gracia	25,97	€/ha
Z.R. Los Humosos	25,97	€/ha
Z.R. El Villar	25,97	€/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	25,97	€/ha
Z.R. Vega Campo Baza	25,97	€/ha

1.5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.

	AÑO 2021	Unidad
5.- Aprovechamientos Hidroeléctricos	0,70	€/Mwh

1.6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	12.939.051	m3	
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama		8.165.916	m3
Consumo total	21.104.967	m3	

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar: $12.939.051 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 20.919,81 \text{ €/hm}^3 = 270.682,49 \text{ €}$
 Río Hoz y M. Fuente Alhama: $8.165.916 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 5.267,04 \text{ €/hm}^3 = 43.010,21 \text{ €}$

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	AÑO 2021	Unidad
Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	14.863,45	€/hm ³

1.7.- Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	AÑO 2021	Unidad
Riegos	6,49	€/ha

1.8.- Cultivos de arroz.- Las Has. cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

1.9.- Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar con una dotación de 1.000 m³/ha, abonarán un canon de regulación por ambos conceptos (concesión de aguas invernales + riego de apoyo) de 15,58 €/ha.

	AÑO 2021	Unidad
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía (Dotación de 1.000 m ³ /ha)	15,58	€/ha

1.10.- Facturación mínima.- El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

1.11.- Daños al Dominio Público Hidráulico. En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

USO DEL AGUACOSTE DEL RECURSO AÑO 2021

Agropecuario 0,094 €/m³

Abastecimiento e industrial consuntivo 0,282 €/m3

Industrial no consuntivo 0,028 €/m3

1.12.- Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

Ahorro s/dotación media Reducción canon s/apartados a y c

Menor o igual al 10%	5%
Entre 10 – 20%	0%
Entre 20 – 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior ó igual a 2.000 m3/ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 31 de marzo de 2021. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la

Campaña de Riego 2019-2020, así como la superficie de riego de dicha campaña.

Canon de Regulación del Sistema Breña II –Arenoso para los usuarios del Trasvase Negratín – Almazora.

	AÑO 2021	Unidad
Riegos	52.648,61	€/hm3
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	157.945,84	€/hm3

No están sujetos al pago de la Tasa por Explotación de Obras y Servicios correspondiente al Decreto 138/1960.

Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

CANON DE REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL-CUENCA DEL
GUADALQUIVIR AÑO 2021

1.- Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación. Regulación directa:

Ríos directamente regulados	Origen regulación	Final regulación
Guadalquivir	Embalse Tranco de Beas	Desembocadura
Castril	Embalse del Portillo	Embalse del Negratín
Guadiana Menor	Embalse del Negratín	Guadalquivir
Guadalmena	Embalse del Guadalmena	Guadalimar
Guadalimar	Desde el embalse de Siles	Embalse del Giribaile
Guadalimar	Embalse del Giribaile	Guadalquivir
Guadalén	Embalse del Guadalén	Guadalimar
Guarrizas	Embalse de la Fernandina	Guadalén
Jándula	Embalse del Jándula	Guadalquivir
Yeguas	Embalse del Yeguas	Guadalquivir
Guadalmellato	Embalse de San Rafael de Navallana	Guadalquivir
Guadajoz	Embalse de Vadomojón	Guadalquivir
Guadiato	Embalse de Puente Nuevo	Guadalquivir
Genil	Embalse de Iznájar	Guadalquivir
Guadalbarcar	Embalse de José Torán	Guadalquivir
Corbones	Embalse de Puebla de Cazalla	Guadalquivir
Salado de Morón	Embalse de Torre del Águila	Guadalquivir

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

Regulación Directa	AÑO 2021	Unidad
Riegos	62,42	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	39.831,17	€/hm3
Usos industriales no consuntivos	3.936,19	€/hm3
Aprovechamientos hidroeléctricos	1,38	€/Mwh

2.- Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

	AÑO 2021	Unidad
Riegos	35,38	€/ha
Abastecimientos y usos		

industriales consuntivos	29.382,34	€/hm3
Usos industriales no consuntivos	2.155,35	€/hm3

3.- Zonas regables estatales.

	AÑO 2021	Unidad
Vegas Altas	62,42	€/ha
Vegas Medias	62,42	€/ha
Vegas Bajas	62,42	€/ha
Jandulilla	62,42	€/ha
Guadalmena	62,42	€/ha
Guadalén	62,42	€/ha
Z.R. del Jabalcón	62,42	€/ha
Genil-Cabra	62,42	€/ha
Guadalmellato	62,42	€/ha
Genil (M.D.)	62,42	€/ha
Genil (M.I.)	62,42	€/ha
Valle Inferior	32,19	€/ha
Bajo Guadalquivir	62,42	€/ha
Marismas de Guadalquivir	62,42	€/ha
Sector B-XII	62,42	€/ha
Sector B-XI	62,42	€/ha
Salado de Morón	62,42	€/ha

4.- Grandes zonas regables privadas.

	AÑO 2021	Unidad
Cota 400	62,42	€/ha
Z. R. Sta. María Magdalena	62,42	€/ha

Z. R. Ntra. Sra. De los Dolores	62,42	€/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	62,42	€/ha
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	62,42	€/ha
Z. R. de Villafranca	62,42	€/ha
Z.R. de Fuente Palmera	62,42	€/ha
Z.R. Riegos de Herrera	62,42	€/ha
Z.R. Las Pilas	62,42	€/ha
Z.R. Nuestra Sra. De Gracia	62,42	€/ha
Z.R. Los Humosos	62,42	€/ha
Z.R. El Villar	62,42	€/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	62,42	€/ha
Z.R. Vega Campo Baza	62,42	€/ha

5.- Aprovechamientos hidroeléctricos.

	AÑO 2021	Unidad
Aprovechamientos hidroeléctricos	1,38	€/Mwh

6.- Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	12.939.051	m3	
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama		8.165.916	m3
Consumo total	21.104.967	m3	

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar: $12.939.051 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 39.831,17 \text{ €/hm}^3 = 515.377,60 \text{ €}$
 Río Hoz y M. Fuente Alhama: $8.165.916 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 29.382,34 \text{ €/hm}^3 = 239.933,72$

€

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	AÑO 2021	Unidad
Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	35.788,32	€/hm3

7.- Concesiones de esorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	AÑO 2021	Unidad
Riegos	35,38	€/ha

8.- Cultivos de arroz:

La superficie cultivada de arroz estará afectada, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

9.- Autorizaciones provisionales extraordinarias:

A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios.

	Tipo de Regulación	AÑO 2021	Unidad
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación directa	66.385,28	€/hm3 (*)
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación indirecta	53.108,22	€/hm3 (*)(**)
Autorizaciones de extraordinarias riego. Canon máximo a pagar	Regulación directa	100	€/ha
Autorizaciones de extraordinarias de riego. Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	80	€/ha
Autorizaciones de			

extraordinarias riego de arroz. Canon máximo a pagar	Regulación directa	125	€/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de arroz. Canon máximo a pagar	Regulación indirecta	100	€/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m3/ha). El canon máximo a pagar.	Regulación directa	75	€/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m3/ha). El canon máximo a pagar.	Regulación indirecta	60	€/ha

(*) Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice.

(**) Se considera el 80 % del correspondiente a la Regulación Directa.

10.- Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar con una dotación de 1.000 m3/ha, abonarán un canon de regulación por ambos conceptos (concesión de aguas invernales + riego de apoyo) de 48,94 €/ha.

	AÑO 2021	Unidad
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía (Dotación de 1.000 m3/ha)	48,94	€/ha

11.- Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso.

Todos los beneficiarios del Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir deberán abonar, además del presente canon, el correspondiente Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso, por estar ambos embalses integrados en dicho Sistema.

12.- Facturación mínima.

El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

13.- Daños al Dominio Público Hidráulico.

En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que, a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

USO DEL AGUACOSTE DEL RECURSO AÑO 2021

Agropecuario	0,094 €/m3
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,282 €/m3
Industrial no consuntivo	0,028 €/m3

14. Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables
Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

Ahorro s/dotación media Reducción canon s/apartados a y c

Menor o igual al 10%	5%
Entre 10 – 20%	10%
Entre 20 – 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior ó igual a 2.000 m3/ha	25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 31 de marzo de 2021. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2019-2020, así como la superficie de riego de dicha campaña.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. nº 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

Lo que se hace público para General conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Badajoz y Ciudad Real, durante cuyo período podrán presentarse alegaciones por los interesados, ante el Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II o ante los Ingenieros Jefes de las Zonas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Córdoba, Carretera del Brillante, 57, en Granada, Avda. de Madrid, 7, en Jaén, calle Santo Reino 5 y 7, en cuyas Oficinas y

durante las horas hábiles, se encuentran a disposición de quién solicite su examen, los cánones de regulación, redactados de conformidad con las normas vigentes.

Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL FRESNEDAS A LOS ABASTECIMIENTOS DE VISO DEL
MARQUÉS- ALDEA DE BAZÁN, SANTA CRUZ DE MUDELA Y VALDEPEÑAS. AÑO 2021.

Aplicable a	Total	AÑO 2021	Unidad
Abastecimientos y usos industriales			
Consuntivos:			
Viso del Marques,			
Santa Cruz de Mudela y Valdepeñas	131.871,00		€/hm3
1,878040 hm3			
Regadíos	150,94		€/ha
117,00 ha			

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias de Jaén y Ciudad Real. Durante cuyo período podrán presentarse alegaciones por los interesados ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Jaén, en Jaén, C/ Santo Reino, 5 y 7, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentran a disposición de quién solicite su examen, los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua, redactadas de conformidad con las normas vigentes.

Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DE VEGAS ALTAS DEL GUADALQUIVIR. AÑO 2021.

En la zona regable de Vegas Altas del Guadalquivir han de abonar la siguiente Tarifa de Utilización del Agua, según se detalla para cada Sector, indicando también el número de hectáreas sobre las que se debe repercutir:

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a	
Sector I	141,07	€/ha	272,3505 ha
Sector II	9,97	€/ha	262,3256 ha
Sector III	95,6	€/ha	250,7878 ha
Sector IV	47,57	€/ha	418,3524 ha
Sector V	89,24	€/ha	527,4763 ha
Sector VI	56,67	€/ha	250,9450 ha
Sector VII	30,21	€/ha	168,2329 ha
Sector VIII	68,01	€/ha	197,7035 ha
Sector IX	67,26	€/ha	591,4806 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960. Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DE VEGAS MEDIAS DEL GUADALQUIVIR. AÑO 2021.

En la Zona Regable de Vegas Medias del Guadalquivir han de abonar la siguiente Tarifa de Utilización del Agua, según se detalla para cada Sector, indicando también el número de hectáreas sobre las que se debe repercutir:

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a	
Sector I	16,99	€/ha	724,3200 ha
Sector II	102,72	€/ha	324,7943 ha
Sector III	176,87	€/ha	628,9680 ha
Sector IV	147,7	€/ha	300,8499 ha
Sector V-1	109,25	€/ha	1.511,2446 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960. Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DE VEGAS BAJAS DEL GUADALQUIVIR. AÑO 2021.

En la Zona Regable de Vegas Bajas del Guadalquivir han de abonar la siguiente Tarifa de Utilización del Agua, según se detalla para cada Sector, indicando también el número de hectáreas sobre las que se debe repercutir:

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a	
Sector I	191,75	€/ha	809,1493 ha
Sector II	167,07	€/ha	194,3340 ha
Sector III	190,37	€/ha	679,0842 ha
Sector IV	110,51	€/ha	1.297,8627 ha
Sector V	147,01	€/ha	239,6644 ha
Sector VI	147,01	€/ha	303,3400 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960. Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL RUMBLAR Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA
REGABLE DEL RUMBLAR. AÑO 2021.

Canon de Regulación del embalse del Rumblar:

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a	
Zona Regable del Rumblar	44,02	€/ha	5.137,5539 ha
Regadíos particulares	44,02	€/ha	29,4200 ha
Abastecimiento del Consorcio de Aguas del Rumblar	31.515,00	€/hm ³	9,3241500 hm ³
Abastecimiento de Baños de la Encina	23.686,00	€/hm ³	0,1693700 hm ³

Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Rumblar:

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a	
Zona Regable del Rumblar	0,17	€/ha	5.137,5539 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.
Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez
Gutiérrez.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALÉN. AÑO 2021.

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a	
Zona Regable del Guadalén	125,83	€/ha	878,0445 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960. Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALMENA. AÑO 2021.

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a	
Zona Regable de Guadalmena	0	€/ha	3.434,00 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960. Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL JANDULILLA. AÑO 2021.

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a	
Zona Regable de Jandulilla	0,72	€/ha	2.091,2054 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.
Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE DAÑADOR Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO DEL CONSORCIO DEL CONDADO. AÑO 2021.

Canon de Regulación del embalse del Dañador

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a	
Abastecimiento del Consortio del Condado	193.547,35	€/hm3	1,25 hm3

Tarifa de Utilización del Agua para el abastecimiento del Consorcio del Condado

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a	
Abastecimiento del Consortio del Condado	256.319,21	€/hm3	1,25 hm3

Por el volumen procedente de la Regulación General abonará el Canon correspondiente al Sistema de Regulación General.

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960. Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

CANON DE REGULACIÓN DEL SISTEMA VÍBORAS Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL
ABASTECIMIENTO DE MARTOS (CONJUNTO DEL VÍBORAS). AÑO 2021.

Canon de Regulación del Sistema Víboras

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a
Abastecimiento del Conjunto del Víboras	256.298,59	€/hm3 5 hm3

Tarifa de Utilización del Agua del Abastecimiento de Martos

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a
Abastecimiento del Conjunto del Víboras	7.422,26	€/hm3 4,5 hm3

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.
Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez
Gutiérrez.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE AGUASCEBAS. ABASTECIMIENTO A LA MANCOMUNIDAD DE
LA LOMA DE ÚBEDA. AÑO 2021.

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a
Abastecimiento de La Loma de Úbeda	51.149,41	€/hm3 6 hm3

Por el volumen procedente de la Regulación General abonará el Canon Correspondiente al Sistema de Regulación General.

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. Durante cuyo período podrán presentarse alegaciones por los interesados ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Jaén, en Jaén, C/ Santo Reino, 5 y 7, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentran a disposición de quién solicite su examen, los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua, redactadas de conformidad con las normas vigentes.

Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL QUIEBRAJANO Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL ABASTECIMIENTO CONJUNTO DE JAÉN Y COMARCA. AÑO 2021.

Canon de Regulación del embalse del Quiebrajano, aplicable también al AGUA BRUTA

MUNICIPIO	AÑO 2021	
	a)	b) + c)
	€/m3	€
JAÉN	0,055237624	116.896,62 €
VILLARDOMPARDO	0,055237624	998,29 €
ESCAÑUELA	0,055237624	982,77 €
ARJONA	0,055237624	5.733,16 €
ARJONILLA	0,055237624	3.698,31 €
LAHIGUERA	0,055237624	1.768,98 €
PORCUNA	0,055237624	6.450,06 €
LOPERA	0,055237624	3.791,41 €
HIGUERA DE CALATRAVA	0,055237624	640,35 €
SANTIAGO DE CALATRAVA	0,055237624	723,11 €
CAÑETE DE LAS TORRES	0,055237624	3.034,17 €
VALENZUELA	0,055237624	1.170,01 €
FUERTE DEL REY	0,055237624	1.403,81 €
	0,055237624 €/m3	147.291,04 €

Tarifa de Utilización del Agua del Abastecimiento conjunto de Jaén y Comarca

MUNICIPIO	AÑO 2021	
	a)	b) + c)
	€/m3	€
JAÉN	0,261650182	99.325,30 €
VILLARDOMPARDO	0,261650182	848,23 €
ESCAÑUELA	0,261650182	835,04 €
ARJONA	0,261650182	4.871,38 €
ARJONILLA	0,261650182	3.142,40 €
LAHIGUERA	0,261650182	1.503,08 €
PORCUNA	0,261650182	5.480,52 €
LOPERA	0,261650182	3.221,51 €
HIGUERA DE CALATRAVA	0,261650182	544,10 €
SANTIAGO DE CALATRAVA	0,261650182	614,42 €
CAÑETE DE LAS TORRES	0,261650182	2.578,09 €
VALENZUELA	0,261650182	994,14 €
FUERTE DEL REY	0,261650182	1.192,79 €
	0,261650182 €/m3	125.151,00 €

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960. Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales de las Provincias de Jaén y Córdoba. Durante cuyo período podrán presentarse alegaciones por los interesados ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación

Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector II, así como, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Jaén, en Jaén, C/ Santo Reino, 5 y 7, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Córdoba, en Córdoba, Avda. del Brillante nº 57, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentran a disposición de quién solicite su examen, los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua, redactadas de conformidad con las normas vigentes.

Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE LA BOLERA Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GUADALENTÍN. AÑO 2021
Canon de Regulación del embalse de La Bolera

Abastecimiento de Pozo Alcón, Cuevas del Campo, Cortes de Baza y Zújar:

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a	
Pozo Alcón	59.928,80	€/hm ³	1,618987 hm ³
Cuevas del Campo	59.259,83	€/hm ³	0,601765 hm ³
Cortes de Baza	41.314,28	€/hm ³	0,103543 hm ³
Zújar	76.985,56	€/hm ³	0,044469 hm ³

Regadío, Zona Regable del Guadalentín:

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a	
Zona Regable del Guadalentín	57,04	€/ha	6.387,49 ha

Tarifa de Utilización del Agua del Canal del Guadalentín

Zona Regable del Guadalentín:

	AÑO 2021	Unidad Aplicable a	
Zona Regable del Guadalentín	1,43	€/ha	6.387,49 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, a 24 de julio de 2020.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.

Lo que se hace público para General conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, en los «BOLETINES OFICIALES» de la Provincia de Jaén y Granada, durante cuyo período podrán presentarse alegaciones por los interesados, ante el Excmo. señor Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, Sector así como, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Jaén, en Jaén, C/ Santo Reino, 5 y 7, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Granada, en Granada, Avda. de Madrid nº 7, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentran a disposición de quién solicite su examen, los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua, redactadas de conformidad con las normas vigentes.

Sevilla, a 24 de julio de 2020.- El Presidente, P.A. La Directora Tca. , NURIA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE MÁLAGA

2020/3357 *Notificación de Resolución a BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGÉTICOS, S.L., procedimiento de ejecución de títulos judiciales 51/2020.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 51/2020 Negociado: E1
N.I.G.: 2906744420190009242
De: D/Dª. ESTELA EXTREMERA CAMPOS
Abogado:
Contra: D/Dª. BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGETICOS S.L.
Abogado:

Don Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 De Málaga.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ESTELA EXTREMERA CAMPOS contra BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGETICOS S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/07/20 del tenor literal siguiente:

AUTO

En MALAGA, a 27 de julio de 2020

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 24/01/2020 fue dictada Sentencia por este Juzgado, declarando la improcedencia del despido de que había sido objeto el actor el día 31/05/2019 Sentencia que obtuvo firmeza al no ser recurrida por ninguna de las partes.

SEGUNDO.- La empresa no realizó opción alguna, por la readmisión o el abono de la indemnización, dentro del plazo de cinco días conferido al efecto por la sentencia referida.

TERCERO.- Solicitada por el actor la ejecución de dicha sentencia en fecha 02/03/2020, para extinguir la relación laboral, se acordó citar a las partes a comparecencia para el día de ayer. Comparecencia que se realizó con la ausencia de las empresas condenadas pese a estar citadas en legal forma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Señala el art. 110. 3 LRJS que la opción concedida al empresario entre la readmisión o el abono de la indemnización deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, sin esperar la firmeza de la misma si fuese la de la instancia.

Por su parte, el art. 279. 1 LRJS indica que cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, podrá éste solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social. El art. 280. 1 de la ley rituaría señala que en la comparecencia, la parte o partes que concurran serán examinadas por el juez sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada. El apartado 2 del art. 281 LRJS señala que dentro de los tres días siguientes el juez dictará auto en el que, salvo en el caso de que no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante: A) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución. B) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. C) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada resolución.

Por su parte, señala el art. 241. 1 LRJS que: "La ejecución se llevará a efecto en los propios términos establecidos en el título que se ejecuta".

SEGUNDO.- En el presente caso, la falta de opción empresarial expresa, implica que debía entenderse se optaba por la readmisión, EX ART. 56. 3 TRET, y al no haberse producido la misma, resulta procedente extinguir la relación laboral existente entre las partes a fecha del presente auto, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria quinta del RDL 3/2012, y con condena al abono de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se extingue la relación laboral existente entre doña ESTELA EXTREMERA CAMPOS y las demandadas BIOSOLAR BIOSISTEMAS ENERGÉTICOS, S.L., con efectos desde la fecha de la presente resolución.

Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante la suma de 3.535,69 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción; y la suma de 22.885, en concepto de salarios de tramitación.

Hágase saber a la parte ejecutante que una vez firme la presente resolución sin haber percibido dichos importes, deberá solicitarlos al Juzgado, en el plazo y a los efectos previstos en el art. 248 y ss. de la LRJS.

Procédase, sin más trámites, al archivo de las presentes actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Contra la presente resolución, ex art. 187 LRJS, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días desde la notificación de la presente resolución.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES LOS LLANOS, DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN).

2020/3356 *Cobranza de la Cuota por mantenimiento de instalaciones para el presente año 2020.*

Edicto

Le comunicamos, que debido al inicio de la campaña de riego, deberá aportar una cuota a razón de 1,60 euros por olivo. Dicha cuota se aplicará a gastos de riego y mantenimiento de las instalaciones para el presente año 2.020.

El ingreso puede realizarlo en cualquiera de los números de cuenta y entidad que le detallamos a continuación en el plazo de quince días.

CAJA-SUR.....IBAN ES06-Entidad 0237/Oficina 0084/D.C 51/nº de cuenta 9153101541

CAJA-RURAL...IBAN ES69-Entidad 3067/Oficina 0095/D.C 76/nº de cuenta 1150460226

Si tiene cualquier tipo de duda a la hora de realizar el ingreso, le rogamos se pase por la oficina de La Comunidad donde se la resolveremos.

La Guardia de Jaén, a 04 de septiembre de 2020.- El Presidente, ANTONIO ORTEGA GUTIÉRREZ